

SESION CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO

A C T A

FECHA: 27 FEBRERO 2015 En la Ciudad de Sevilla, en la fecha y hora que al margen se expresan, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia que también se indica, los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión del Excmo. Ayuntamiento Pleno, con el carácter y en la convocatoria al margen expresado, con asistencia del Sr. Secretario General del Pleno Municipal que da fe de la presente y del Sr. Interventor de Fondos Municipales.

HORA:
Comienza: Termina:
 9:55 15:20

SESION:
ORDINARIA

CONVOCATORIA:
PRIMERA.

PRESIDENTE: ILTMO. SR. D. FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL .

ALCALDE: EXCMO. SR. D. JUAN IGNACIO ZOIDO ÁLVAREZ .

<u>CAPITULARES:</u>	<u>ASISTEN</u>
<u>D. JUAN FCO. BUENO NAVARRO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA</u>	<u>SI</u> .
<u>D. MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª ASUNCIÓN FLEY GODOY</u>	<u>SI</u> .
<u>D. GREGORIO SERRANO LÓPEZ</u>	<u>SI</u> .
<u>D. EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCÍA</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª Mª DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN</u>	<u>SI</u> .
<u>D. FRANCISCO LUIS PÉREZ GUERRERO</u>	<u>SI</u> .
<u>D. JOSÉ MIGUEL LUQUE MORENO</u>	<u>SI</u> .
<u>Dª EVELIA RINCÓN CARDOSO</u>	<u>SI</u> .

D. IGNACIO M. FLORES BERENGUER	SI	.
D ^a M ^a AMIDEA NAVARRO RIVAS	SI	.
D. JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN	SI	.
D. JUAN GARCÍA CAMACHO	SI	.
D. JAIME RUIZ RODRÍGUEZ	SI	.
D ^a M ^a PÍA HALCÓN BEJARANO	SI	.
D ^a M ^a DEL CARMEN RÍOS MOLINA	SI	.
D. RAFAEL BELMONTE GÓMEZ	SI	.
D. JUAN ESPADAS CEJAS	SI	.
D. ALBERTO MORIÑA MACÍAS	SI	.
D. ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ	SI	.
D ^a ADELA CASTAÑO DIÉGUEZ	NO	.
D. JUAN MANUEL FLORES CORDERO	SI	.
D. JOAQUÍN DÍAZ GONZÁLEZ	SI	.
D ^a ENCARNACIÓN M ^a MARTÍNEZ DÍAZ	SI	.
D ^a EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO	SI	.
D. JUAN CARLOS CABRERA VALERA	SI	.
D. JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ	SI	.
D. JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA	SI	.
D ^a JOSEFA MEDRANO ORTIZ	SI	.

D. LUIS FERNÁNDEZ BLANCO SI _____.

INTERVENTOR: D. JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL _____.

SECRETARIO: D. LUIS ENRIQUE FLORES DOMÍNGUEZ _____.

Aprobación de las actas de las sesiones ordinaria de 29 de enero y extraordinarias de 2 y 23 de febrero, de 2015.

Las actas quedan aprobadas por unanimidad.

1.- Comunicación Oficial: Tomar conocimiento del Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de febrero de 2015, relativo al cese y nombramiento de representantes en el Consejo Rector del Consorcio del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla.

Por Resolución de Alcaldía número 1346 de 23 de noviembre de 2011 se designó a los representantes del Ayuntamiento de Sevilla en el Consejo Rector del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades y servicios culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en el art. 7 de los Estatutos del Consorcio y en el art. 127.1 m) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Cesar a Dña. Alegría Cardesa Cabrera como suplente de D. Jesús Maza Burgos en el Consejo Rector del Consorcio para la gestión y explotación de las actividades culturales del Teatro de la Maestranza y Salas del Arenal de Sevilla.

SEGUNDO: Designar a Dña. Pilar Queralt Aragón como representante del Ayuntamiento de Sevilla, suplente de D. Jesús Maza Burgos en el Consejo Rector del Consorcio.

TERCERO: Dar cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

El Ayuntamiento Pleno tomó conocimiento.

2.- Aprobar, inicialmente, el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos y Edificaciones en Suelo no Urbanizable.

Con la entrada en vigor de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se produce una novedad en el tratamiento del suelo no urbanizable, que pierde el carácter residual que hasta el momento le había otorgado la legislación urbanística y adquiere un contenido propio y sustantivo, objeto de ordenación y regulación desde la propia Ley y a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y de protección del medio ambiente y el paisaje.

Es el planeamiento general, como instrumento básico para la definición del modelo territorial y urbanístico quien regula el régimen urbanístico de cada una de las categorías de suelo no urbanizable y las condiciones de ordenación, al objeto de garantizar la protección de los valores propios de esta clase de suelo y su preservación de los procesos de urbanización.

Sin embargo, en esta clase de suelo conviven situaciones muy diferentes que demandan un tratamiento diferenciado.

A estos efectos la Comunidad Autónoma de Andalucía dictó el Decreto 2/2012 de 10 de enero cuyo objetivo principal era clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

En desarrollo de los arts. 4 y 5 del Decreto 2/2012 de 10 de enero, se dictó la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normas Directoras que establecen los criterios orientativos que sirvan de referencia a los Ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado existentes en el suelo no urbanizable y poder determinar que edificaciones deben considerarse como edificaciones aisladas a los efectos de aplicarles a ellas los distintos regímenes previstos en el Decreto.

La identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de los asentamientos urbanísticos existentes y de los que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del hábitat rural diseminado. En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera de manera

explícita la delimitación de los asentamientos, como ocurre en nuestro caso, el Ayuntamiento deberá elaborar un Avance para su identificación.

En consecuencia, el Servicio de Planeamiento elaboró unos Estudios Previos, conocidos por este Consejo de Gobierno en su pasada sesión de 17 de octubre de 2012, a partir de los cuales se redacta ahora el Avance exigido en el art. 4.2 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

El documento de Avance se estructura en tres partes diferenciadas pero complementarias. Por una parte, se ha elaborado una Memoria que define el objeto y el ámbito de actuación, los criterios y la metodología utilizada para la identificación de los asentamientos; la delimitación precisa de aquellos núcleos, que, en aplicación de esos criterios, pueden ser considerados como asentamientos urbanísticos. También se identifican una serie de Agrupaciones de Edificaciones que, bien no reúnen las condiciones para ser consideradas como asentamientos, bien están excluidas expresamente en el artículo 8, apartado 2.a) del Decreto 2/ 2012.

La segunda parte incluye un conjunto de Fichas Técnicas, individualizadas, un total de cinco para cada asentamiento y agrupación de edificaciones. Cada una de estas fichas dispone de información específica relativa a la situación, el emplazamiento y la accesibilidad de los núcleos estudiados; información sobre el origen y la evolución; datos de superficies, tamaño de las parcelas, número de viviendas, servicios disponibles etc. También se reflejan las determinaciones de planeamiento municipal o de ámbito supramunicipal aplicables a las edificaciones estudiadas. Finalmente, una última ficha recoge el diagnóstico y la propuesta que se plantea para cada grupo de edificaciones: Asentamiento Urbanístico o Agrupación de Edificaciones. La tercera parte del documento recoge una serie de Planos que identifican y delimitan los asentamientos y agrupación de edificaciones a escala 1:10.000 y otros en los que se reflejan esos límites sobre las determinaciones del planeamiento municipal y supramunicipal, estos a escala 1:25.000.

El Avance permitirá de una parte, la identificación y delimitación de los de asentamientos urbanísticos y las posibilidades de implantación de servicios e infraestructuras en ellos, cuando sean incorporados en el planeamiento urbanístico y, por otra parte, la identificación, fuera de estos núcleos, de las edificaciones aisladas susceptibles de reconocimiento y/o legalización, mediante la aplicación de unas ordenanzas específicas que se tramitan simultáneamente a este avance.

El Avance en cuestión no es más que una delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable sin que queda adoptar por él determinaciones urbanísticas en orden a su incorporación al Plan General (clasificación de suelo,

régimen de usos, edificabilidades, etc...). Su alcance como instrumento urbanístico está limitado por la regulación que establece el art. 29 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, es decir, efectos administrativos internos, preparatorios de la redacción del correspondiente instrumento de planeamiento, si bien, al tener también la naturaleza jurídica de ordenanza municipal, obliga tanto a la administración como a los particulares en lo que es exclusivamente su objeto: la identificación y delimitación de los asentamientos urbanístico para determinar las edificaciones aisladas.

Por tener naturaleza jurídica de ordenanza municipal, el Avance deberá tramitarse conforme a lo establecido en el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, aprobación inicial por el Pleno Municipal, información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo mínimo de treinta días, resolución de reclamaciones y sugerencia, aprobación definitiva por el Pleno Municipal y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Decreto 2/2012 de 10 de enero, exige en su art. 4.2 que con carácter simultáneo a la aprobación inicial se solicite informe preceptivo y no vinculante a la Consejería competente en materia de urbanismo, que lo emitirá en un plazo inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística.

A la vista de cuanto antecede y del Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos y Edificaciones en Suelo No Urbanizable elaborado por el Servicio de Planeamiento, procede elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo acuerdo en este sentido por el Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, para su aprobación inicial.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial del Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos y Edificaciones en Suelo No Urbanizable, en virtud de lo cual el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente el Avance de Planeamiento para la Delimitación de los Asentamientos y Edificaciones en Suelo No Urbanizable, redactado por la Gerencia de Urbanismo.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de treinta días, durante los cuales quedará el expediente a disposición de quien quiera examinarlo. Asimismo podrán presentar, en el Registro General de la Gerencia de Urbanismo, cuantas sugerencias y reclamaciones se tengan por convenientes.

TERCERO: Simultáneamente a la información pública se solicitará informe de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo previsto en el art. 4.2 del Decreto 2/2012 de 10 de enero.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

3.- No admitir a trámite la acción de nulidad ejercida contra el Plan Especial de Protección del Subsector 13.1 del Conjunto Histórico “Casa de la Moneda”.

D. Andrés Joaquín Egea López presentó el 23 de diciembre de 2014, en representación de la Asociación para la Defensa del Patrimonio Histórico de Andalúz (ADEPA), acción de nulidad contra el punto 3.1.2 del Capítulo 3 “ Memoria de Ordenación” del Plan Especial de Protección del Subsector 13.1 “Casa de la Moneda”.

En su escrito, el Sr. Egea López denuncia la apertura de un viario que va desde la calle Santander hasta la Casa de la Moneda. Pide la restitución al estado original, anterior a la intervención realizada y que se declare, de oficio, la nulidad de

pleno derecho del punto 3.1.2 del Capítulo 3 antes citado, por incumplimiento del art. 21.3 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español.

La Sección Técnica 1 del Servicio de Planeamiento, con fecha 9 de enero de 2015 emitió informe según el cual:

- a) La apertura del mencionado viario está recogida en el Plan Especial de Protección del Sector 13.1 “Casa de la Moneda” del Conjunto Histórico de Sevilla, aprobado definitivamente el 19 de mayo de 2005 por el Excmo. Ayuntamiento Pleno tras resolución de 21 de abril de 2005 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que éste fue informado favorablemente. Dicho Plan Especial no recibió ninguna alegación de ADEPA ni de ningún otro alegante durante el trámite de información pública, respecto de la apertura del vial.*
- b) El vial propuesto por el Plan Especial y ahora ejecutado, recupera un registro interior a la manzana tal y como se expone en la memoria de ordenación del Plan Especial. Dicho vial, que ahora se recupera, fue abierto en el último tercio del siglo XVI para dividir una zona de vivienda de la zona de huerta donde posteriormente se construiría el Corral de las Herrerías, incluyéndose toda la documentación, tanto escrita como gráfica, en la memoria de información (página 16 y siguientes) del Plan Especial de Protección.*
- c) El Proyecto de Urbanización de Nuevo Vial V.1 en UE-1 Sector 13.1 “Casa de la Moneda” fue aprobado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla el 6 de julio de 2012, tras ser autorizada dicha intervención por resolución del Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de fecha 3 de febrero de 2012, dado que tratándose de una actuación en un Bien de Interés Cultural, cualquier intervención, exista o no Plan Especial de Protección, debe ser autorizada por la Administración competente en materia de protección del patrimonio. Indicar, igualmente, que dicho proyecto de urbanización fue sometido a exposición pública durante su tramitación, no recibiendo ninguna alegación al respecto.*
- d) En la actualidad dicho viario se encuentra recibido por la Gerencia de Urbanismo según acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Sevilla celebrada el 24 de mayo de 2013, tras informe de aceptación de los resultados de las intervenciones arqueológicas realizadas, por resolución del Delegado Provincial de Sevilla de la Consejería de Cultura de fecha 9 de octubre de 2012.*

Además, añade dicho informe:

- 1. En cuanto al incumplimiento de la legislación de patrimonio, en concreto del artículo 21.3 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, se debe indicar que no se trata de un nuevo viario sino de la recuperación de uno que existió y que fue ejecutado en su día, siglo XVI, para la mejora de la accesibilidad al interior de la manzana cuando los usos dentro de la misma se iban diferenciando con la construcción de la Casa de la Moneda, que se asemeja a la situación actual al dividir la zona de viviendas del solar donde se construirá el equipamiento.*
- 2. Por otro lado, debemos hacer mención al artículo 21.2 de la Ley 16/85 de Patrimonio Histórico Español, por el cual se permiten las remodelaciones urbanas dentro de los Conjuntos Históricos cuando impliquen una mejora en sus relaciones con el entorno territorial urbano o eviten los usos degradantes. En este caso, la recuperación del viario cumpliría la excepcionalidad dada por la legislación de Patrimonio dado que lo que se pretende es un registro interior de la manzana que mejorará las relaciones con el entorno urbano más inmediato.*

En cualquier caso es preciso reiterar que las actuaciones que, en relación con el vial denunciado, se contemplan en el Plan Especial y en el Proyecto de Urbanización, cuentan con la expresa autorización de la Administración competente para la protección del Patrimonio Histórico. Dicha autorización fue concedida mediante Resolución del Delegado Provincial de Sevilla en la Consejería de Cultura de 3 de febrero de 2012.

Asimismo, el Servicio de Planeamiento, a la vista de la petición del Sr. Egea López, con fecha 16 de enero de 2015, ha emitido informe donde considera que el Sr. Egea López carece de legitimación para instar la revisión de oficio de los planes urbanísticos, pues tras la reforma de la Ley 30/92 por la Ley 4/99, los particulares no cuentan con el ejercicio de una acción de nulidad para obtener la declaración de nulidad de pleno derecho de las disposiciones generales.

El referido informe de 16 de enero de 2015 indica que: *“Hay que indicar que la acción de nulidad pretendida por ADEPA, no se está ejerciendo contra un acto administrativo, sino contra una disposición de carácter general y es que, los planes urbanísticos, y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo –por todas, SSTS Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª de 16 y 22 de noviembre de 2006– son disposiciones de carácter general.*

La afirmada naturaleza normativa de los planes urbanísticos tiene trascendental repercusión en su revisión de oficio. Frente a la posibilidad de los interesados de instar la revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho –acción de nulidad del art. 102.1 de la Ley 30/92– tras la reforma operada por la Ley 4/99 de 13 de enero, sólo está prevista la revisión de oficio, por iniciativa propia de la Administración Pública, para la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el art. 62.2 (art. 102.2 Ley 30/92).

Por todo ello, la jurisprudencia ha declarado que, tras la reforma de la Ley 30/92 por la Ley 4/99, los particulares carecen de legitimación para instar la revisión de oficio de los planes urbanísticos, pues no cuentan con el ejercicio de una acción de nulidad para obtener la declaración de nulidad de pleno derecho de las disposiciones generales.

La posibilidad de instar la revisión de oficio sólo se reconoce a los interesados respecto de los actos administrativos, no de las disposiciones administrativas (como son los instrumentos de planeamiento). Como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2011 STS 1458/2011, ello es así porque se acogió el criterio del Consejo de Estado que venía a concluir que abrir una vía más que permita a los interesados, en cualquier momento, sin límite alguno en el tiempo, la posibilidad de instar la nulidad de una disposición de carácter general, en lo que sería propiamente una impugnación directa, puede ser más gravemente perturbadora para la seguridad jurídica que útil para contribuir a la depuración de nuestro ordenamiento jurídico.

Esta conclusión viene apoyada por Sentencias del Alto Tribunal de 28 de noviembre de 2011, 14 de septiembre de 2001 y 22 de noviembre de 2006.

El art. 102 de la Ley 30/92, en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 4/99 no preveía un procedimiento para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general. Fue la Ley 4/99 la que introdujo en el apartado 2 del art. 102 la revisión de oficio de las disposiciones generales en los supuestos previstos en el art. 102.2 de la citada norma. Sin embargo, la Exposición de Motivos de la Ley 4/99 deja clara constancia de que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera en ningún caso, como acción de nulidad.

El Tribunal Supremo, en sus sentencias de 16 y 27 de noviembre de 2006 indica que “si bien después de la modificación por Ley 4/99, la Administración Pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el art. 62.2 de la Ley de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical lo que, además resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional unas disposiciones de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquella no es conforme a derecho”.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2010, en relación con un Plan Parcial, indica que “como disposición de carácter general, sólo podría ser declarado nulo por la propia Administración que lo aprobó siguiendo el trámite previsto en el art. 102.2 de la Ley 30/92, siempre que concurriese alguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo del art. 62 de la misma Ley y sin que tal previsión normativa comporte, que la revisión de oficio de las disposiciones generales pueda operar, en ningún caso, como acción de nulidad”. Añade dicha Sentencia que, “de existir tales supuestos de nulidad de pleno derecho, sólo la Administración Pública que lo aprobó estaría facultada para, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 102.2 de la Ley 30/92, declarar su nulidad con las consecuencias previstas en el apartado 4 del mismo precepto”.

En esta línea jurisprudencial insiste la Sentencia de 29 de septiembre de 2010, según la cual “el propio legislador ha excluido –en el art. 102.2 de la LRJPA– la posibilidad de que los particulares puedan instar la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, estando solo para ello legitimadas las Administraciones Públicas, considerando solo a los particulares, legitimados para instar la revisión de los actos administrativos. Esto es, así como respecto de las disposiciones generales sólo se permite que la revisión de oficio se inste por la Administración competente, sin embargo, respecto de los actos administrativos tal revisión de oficio puede iniciarse “por iniciativa propia o a solicitud de interesado” sin que entre los interesados se excluyan a las otras Administraciones. Por ello, la Administración Autonómica está legitimada en los dos apartados del 102 (actos administrativos y disposiciones generales) y puede instar, como interesada, de las Administraciones que integran la Administración Local, el inicio del procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos y –con exclusividad– de las disposiciones generales”.

En consecuencia procede resolver la petición formulada en sentido negativo es decir, no admitiéndose a trámite la petición formulada por ADEPA, por la cual se ejercita acción de nulidad contra una disposición de carácter general, esto es, el Plan Especial de Protección del Subsector 13.1 “Casa de la Moneda”.

Procede, por lo tanto, resolver la pretensión de ADEPA no admitiendo a trámite la acción de nulidad.

Respecto del órgano competente para resolver la referida pretensión, es preciso indicar que la potestad de las Corporaciones Locales en materia relativa a la revisión de disposiciones y actos nulos aparece reconocida con carácter general en el artículo 53 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a cuyo tenor “las Corporaciones Locales podrán revisar sus actos y acuerdos en los términos y con el alcance que, para la Administración del Estado, se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

Del mismo modo, los artículos 4.1.g) y 218 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, disponen que dichas Corporaciones, dentro de la esfera de sus competencias, tienen atribuida la potestad de revisión de oficio de sus actos, resoluciones y acuerdos con el alcance que se establece en la legislación del Estado reguladora del procedimiento administrativo común.

En cuando al órgano competente para acordar la iniciación y resolver el procedimiento de revisión de oficio, y por ende, para acordar la denegación de la petición de declaración de nulidad, en este caso formulada por ADEPA, la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (artículo 110.1) solamente precisa el órgano competente respecto de la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, estableciendo al efecto que corresponde al Pleno de la Corporación la declaración de nulidad de pleno derecho y la revisión de tales actos, en los casos y de acuerdo con el procedimiento de los artículos 153 y 154 de la Ley General Tributaria. En el contexto del procedimiento administrativo común, el artículo 103.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común establece que la declaración de lesividad de los actos de la Administración Local se adoptará por el Pleno de la Corporación o, en defecto de éste, por el órgano superior de la entidad.

Conforme a los citados preceptos y a lo dispuesto en el artículo 22.2.j) de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículo 50.17 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales podemos considerar que es al Pleno Municipal a quien corresponde la potestad de revisión de oficio, lo cual viene avalado por los numerosos dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía a este respecto (26/2000, 13/2001 y 330/2004 entre otros)”.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la no

admisión a trámite de la acción de nulidad contra el Plan Especial de Protección del Subsector 13.1 "Casa de la Moneda" del Conjunto Histórico de Sevilla, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: No admitir a trámite la acción de nulidad ejercida por D. Andrés Joaquín Egea López, en representación de la Asociación para la Defensa del Patrimonio Andaluz (ADEPA), contra el Plan Especial de Protección del Subsector 13.1 del Conjunto Histórico "Casa de la Moneda", por carecer de legitimación conforme a lo establecido en el art. 102.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEGUNDO: Dar traslado a D. Andrés Joaquín Egea López de los informes emitidos por el Servicio de Planeamiento de la Gerencia de Urbanismo de fechas 9 y 16 de enero, y que sirven de motivación para la no admisión a trámite de la acción de nulidad.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

4.- Aprobar convenio de colaboración con la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, para la implantación de las Entidades Urbanísticas de

Conservación en los Polígonos Industriales, de conformidad y en cumplimiento del Plan General.

La implantación de las Entidades Urbanísticas de Conservación y su puesta en funcionamiento es una labor que lleva a cabo la Gerencia de Urbanismo a través del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos, en cumplimiento y desarrollo de las determinaciones del planeamiento general vigente.

Efectivamente, el Plan General de la Ciudad de 2006 optó por instaurar en orden al deber de conservación de la urbanización el funcionamiento de las Entidades Urbanísticas de Conservación estableciendo en su art. 3.3.14. Conservación de la urbanización lo siguiente: *"La conservación de la urbanización corresponderá en el suelo urbanizable a los propietarios de las parcelas resultantes constituidos en Entidad Urbanística Colaboradora hasta que se otorgue el 51% de las licencias de edificación del ámbito de la Unidad. En las áreas de reforma interior y sectores con uso predominante de actividades económicas, será obligatoria la constitución de una Entidad Urbanística de Conservación."*

De igual modo, en los Polígonos Industriales existentes clasificados como suelo urbano y con uso global de actividades productivas por el presente Plan General, podrán delimitarse ámbitos a los solos efectos de constituir Entidades Urbanísticas de Colaboración con ocasión de la formulación de los proyectos para ejecutar en ellos Actuaciones de Mejora Urbana."

Con ser compleja la instauración de este tipo de Entidades Urbanísticas en los nuevos desarrollos urbanísticos mediante los trámites previstos en la legislación urbanística (Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y ante la ausencia aún de desarrollo reglamentario, el Reglamento de Gestión Urbanística de 1978), lo es más su implantación en las zonas edificadas y consolidadas de la Ciudad, en concreto nos referimos a los Polígonos Industriales existentes; zonas donde el Plan General establece la necesidad de su constitución con ocasión de los Proyectos de Mejora Urbana, de reurbanización, en definitiva, de estos ámbitos.

Como venimos diciendo, en estos ámbitos territoriales ya consolidados es más difícil su implantación de un lado, por la existencia de un régimen de uso y conservación ya instaurado y en funcionamiento de estos espacios que ahora tendrán que verse modificados a diferencia de la situación de los nuevos desarrollos urbanísticos donde el régimen que se implanta es *ex novo* sin necesidad de modificar funcionamientos y régimen de conservación de los espacios públicos preexistentes.

Asimismo, desde otro punto de vista, la dificultad viene también motivada por la necesidad legal de notificación de todos los acuerdos municipales que hayan de adoptarse en el proceso constitutivo a todos y cada uno de los propietarios de parcelas y/o edificios localizados en los citados ámbitos, por lo que siendo ámbitos totalmente edificados y por tanto, encontrarse la propiedad muy disgregada, -existiendo incluso divisiones horizontales-, este proceso se convierte en arduo máxime si se tiene en cuenta que ha de tramitarse en un plazo exiguo para los trámites que requiere la constitución so pena de caducidad.

Es por esta circunstancia por lo que el proceso está siendo lento pero entendemos que seguro, en orden a dotarlo de las máximas garantías jurídicas.

En la actualidad se han ultimado los procesos de constitución de las Entidades Urbanísticas de Conservación de los ámbitos industriales de La Chaparrilla, Industrial Aeropuerto, Calonge, Carretera Amarilla (PICA), San Jerónimo (UE-1 del PERI-PM-201), El Pino Este y El Pino Oeste, y está muy avanzado en este proceso la del ámbito industrial del Polígono Store. Un total de ocho ámbitos, encontrándose en proceso de inicio de esta constitución los Polígonos Industriales Navisa y Su Eminencia.

Todo este proceso de las Entidades Urbanísticas de Conservación, superado recelos iniciales, ha estado presidido por un espíritu de buen entendimiento entre el Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo con la Asociación que aglutina a la casi totalidad de los Polígonos Industriales de la Ciudad, la Entidad APES, habiéndose sucedido, en este ya largo proceso, multitud de reuniones donde se han aportado sugerencias y observaciones de distinta naturaleza en los diversos Estatutos que han sido necesario aprobar reglamentariamente para el funcionamiento de las Entidades en los citados ámbitos.

Fruto de este mutuo espíritu de colaboración se ha negociado un Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de la Ciudad y la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, en el que las partes se comprometen a seguir trabajando en este proceso de constitución de Entidades Urbanísticas de Conservación a fin de que las áreas industriales de esta Ciudad, que están dotadas de viario y espacios públicos, cuenten finalmente con una Entidad Urbanística de estas características y comprometiéndose, asimismo, la Asociación a impulsar la puesta en funcionamiento en la práctica de las Entidades ya constituidas y que pueden constituirse en el futuro.

Asimismo en el citado Convenio se acuerda también establecer un periodo transitorio de tres (3) años para que de una manera progresiva las Entidades de

Conservación vayan asumiendo de forma paulatina la totalidad de sus funciones y así durante ese periodo el Ayuntamiento seguirá manteniendo y conservando la infraestructura del alumbrado público y el pavimento de los espacios para que una vez transcurrido ese plazo, lo asuman definitivamente las Entidades. Se justifica esta transitoriedad en la necesidad de reurbanizar esos espacios públicos a conservar por estas Entidades antes de su entrega. Este periodo transitorio sólo afectará a estos dos elementos -infraestructura del alumbrado público y pavimentos-, asumiéndose el resto de las funciones desde el mismo momento de la constitución efectiva de la Entidad mediante la celebración cada una de ellas de sus respectivas Asambleas constituyentes. El citado plazo de tres años se computará a partir de la reurbanización de esos espacios públicos.

Culminado el proceso de negociación de este Convenio de colaboración y congratulándonos por ello, el Teniente de Alcalde que suscribe propone a este Consejo la adopción los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Aprobar el "*Convenio de Colaboración a suscribir con la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, para la implantación de las Entidades Urbanísticas de Conservación en los Polígonos Industriales existentes en la Ciudad, de conformidad y en cumplimiento del Plan General*",

El citado Convenio es del siguiente tenor literal:

"Expte. 7/2015 GA

En Sevilla, a

REUNIDOS

DE UNA PARTE, D. Juan Ignacio Zoido Álvarez, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla, asistido por el Secretario General del Ayuntamiento de Sevilla, D. Luis Enrique Flores Domínguez, a los solos efectos de dar fe pública del presente acto.

Y DE OTRA PARTE, D. José María López Santos, en representación de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla.

INTERVIENEN

Los primeros, en representación del Ayuntamiento de Sevilla y el Sr. López Santos en nombre y representación de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla con C.I.F. G-91791905, domiciliada en C/ Granada, 3, 41001 Sevilla, constituida por tiempo indefinido con fecha 8 de agosto de 2008 e inscrita en el Registro de Asociaciones de Andalucía. Sus facultades para este acto se derivan de su condición de Presidente conforme al artículo 19 de los Estatutos de la citada Entidad.

Las partes, reconociéndose plena capacidad jurídica para obrar en función de la representación que ostentan y acreditan y, sin que estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en la legislación vigente de Contratos del Sector Público,

EXPONEN

PRIMERO.- El Plan General de Ordenación Urbanística de la Ciudad establece el deber de constituir Entidades Urbanísticas de Conservación no sólo en los nuevos desarrollos urbanísticos que en él se prevén, sino también en aquellos otros sectores existentes en la Ciudad donde se han venido concentrando las actividades productivas de nuestro Municipio, tan importantes para su desarrollo económico.

Así, estos sectores, los Polígonos Industriales existentes en el suelo urbano consolidado, concentran en un amplio porcentaje la actividad industrial, comercial y de almacenamiento de la Ciudad, constituyendo uno de los ejes sobre los que se articula la estructura productiva y por tanto, del mercado de trabajo en el Municipio.

SEGUNDO.- Las Entidades Urbanísticas de Conservación previstas en la legislación urbanística y en el Planeamiento General de la Ciudad se configuran como entidades colaboradoras del Ayuntamiento, de naturaleza administrativa y con personalidad jurídica propia, que permiten ser vehículo eficaz de colaboración con el Ayuntamiento de la Ciudad a fin de dotar a los espacios públicos que se incluyen en sus respectivos ámbitos de un plus de calidad en el mantenimiento y conservación de los mismos que permita garantizar un nivel de excelencia de estos espacios para el común disfrute no sólo de las personas que desenvuelven sus actividades laborales en ellos sino para servir de proyección y de polo de atracción para la localización de nuevas empresas que pretendan instalarse en los mismos.

TERCERO.- *El procedimiento administrativo de constitución de las Entidades Urbanísticas de Conservación con la aprobación de sus respectivos Estatutos es un proceso laborioso en el tiempo, de variados trámites administrativos de obligado cumplimiento conforme a la legislación urbanística, que el Ayuntamiento de Sevilla, a través de su Gerencia de Urbanismo, tiene emprendido para los ámbitos industriales desde hace ya unos años, habiendo finalizado algunos de ellos (Chaparrilla, Industrial Aeropuerto, Calonge, El Pino, La Negrilla, San Jerónimo -UE.1 del PERI-PM-201- y Carretera Amarilla), otro se encuentra actualmente en tramitación (Store) y otros en estudio (Navisa, Su Eminencia...) pendientes, en su caso, de inicio su constitución en los próximos meses.*

CUARTO.- *La puesta en funcionamiento de las Entidades Urbanísticas de Conservación de los Polígonos Industriales existentes en la Ciudad, ya constituidas y las que culminen su tramitación en los próximos meses, está ligada a la reurbanización de estos recintos, para que una vez culminadas las citadas obras proceder a su entrega formal a las Entidades previamente constituidas mediante la suscripción de un Acta administrativa entre el Ayuntamiento de la Ciudad y la Entidad de Conservación de cada ámbito, que las recibirá, pudiendo fasearse esta entrega a medida que se vayan urbanizando los espacios públicos del recinto.*

QUINTO.- *La Asociación de Parques Empresariales de Sevilla (APES), es una asociación que aglutina los Polígonos Industriales de la Ciudad y que tiene entre sus objetivos el representar, coordinar y gestionar los intereses económicos, sociales, empresariales y profesionales de los citados Polígonos promoviendo y potenciando su desarrollo estratégico, integral y sostenible.*

SEXTO.- *El Gobierno de la Ciudad es consciente de la complejidad de este proceso en el marco de una crisis económica que afecta tanto a entidades privadas como a públicas, si bien la norma urbanística del Municipio demanda su cumplimiento por lo que consciente de estas circunstancias, la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, y el Ayuntamiento de Sevilla coinciden en la necesidad de adoptar medidas, de común acuerdo, previéndose que durante un periodo transitorio estas Entidades Urbanísticas de Conservación puedan funcionar abarcando sólo parte del cometido que se contienen en sus Estatutos y del acuerdo municipal de 13 de enero de 2013 que definió el contenido del deber de conservación de la urbanización en los sectores en los que existiera Entidad de Conservación en el Municipio.*

De conformidad con lo expuesto, las partes comparecientes reconociéndose capacidad suficiente en la representación que ostentan, acuerdan firmar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ayuntamiento de Sevilla a través de su Gerencia de Urbanismo y la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, promoverán e impulsarán el funcionamiento de las Entidades Urbanísticas de Conservación que se constituyan por mandato y en ejecución del Plan General de Ordenación Urbanística de la Ciudad.

SEGUNDA.- La Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES, se compromete a fomentar entre las Asociaciones y/o Comunidades de Propietarios de los Polígonos industriales de Sevilla las Entidades Urbanísticas de Conservación en dichos ámbitos, para que una vez aprobados sus Estatutos, inicien su funcionamiento mediante acto constitutivo en el que se designen a las personas que ocuparán sus órganos de gobierno así como para adoptar cuantos acuerdos sean necesarios para iniciar su funcionamiento así como su inscripción en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras incluidos los de promover, en su caso, la adaptación de sus respectivos Estatutos.

Se establece un plazo de seis (6) meses a partir de la firma de este Convenio para que las respectivas Entidades de Conservación que ya tuvieran sus Estatutos aprobados definitivamente adopten sus respectivos acuerdos constituyentes y para que aquellas que no hubiesen alcanzado esta fase procedimental el citado plazo se computará a partir de la aprobación definitiva de los Estatutos por los que habrán de regirse. Asimismo una vez constituidas las Entidades Urbanísticas de Conservación, en sus Asambleas constituyentes someterán a aprobación la aceptación del presente Convenio

TERCERA.- Las Entidades Urbanísticas de Conservación de los Polígonos Industriales una vez adopten los acuerdos necesarios para iniciar su actividad, ésta se circunscribirá a aquellas tareas que dentro de su ámbito y de su cometido sean necesarias realizar (limpieza viaria, jardinería, mantenimiento de nomenclátor, etc.) hasta tanto se reurbanicen por el Ayuntamiento de Sevilla los espacios públicos objeto de su conservación; siendo a partir de la entrega de estos espacios reurbanizados cuando desarrollarán en su integridad los cometidos que se recogen en sus Estatutos.

CUARTA.- No obstante ello, el Ayuntamiento de Sevilla concederá en todo momento de la complejidad que supone la implantación de estas Entidades Urbanísticas de Conservación en zonas consolidadas de la Ciudad y teniendo en cuenta la situación de prolongada crisis económica y financiera en general y al objeto de impulsar el funcionamiento de estas Entidades, prestando el auxilio necesario, asumirá por un periodo de tres (3) años la conservación y mantenimiento del pavimento así como de la infraestructura del alumbrado público existente en estos recintos una vez se ejecute la reurbanización de los mismos.

QUINTA.- El periodo transitorio de tres (3) años se contará para los Polígonos Industriales en los que se hayan ejecutado las obras de reurbanización a partir de la vigencia del Plan General de Ordenación Urbana desde la fecha de la recepción de estas obras o de constitución de la Entidad Urbanística de Conservación (la que sea más reciente) y para el resto a partir de que se vayan realizando las obras de reurbanización y formalizando las correspondientes actas de recepción de las obras por el Ayuntamiento a la empresa constructora.

Una vez transcurrido el período transitorio se formalizará Acta administrativa de entrega de las citadas obras e instalaciones entre el Ayuntamiento de Sevilla y la Entidad Urbanística de Conservación del ámbito de que se trate, iniciándose a partir de la fecha de esta última Acta, la conservación y mantenimiento de estas obras e instalaciones por la Entidad Urbanística de Conservación.

SEXTA.- Para el desarrollo de este Convenio de colaboración y la mejor coordinación de las actuaciones, se creará una Comisión de Seguimiento que presidida por el Sr. Gerente de Urbanismo quedará además formada por tres representantes de la Gerencia de Urbanismo y tres representantes de la Asociación de Parques Empresariales de Sevilla, APES.

SÉPTIMA.- El presente Convenio podrá ser prorrogado por períodos anuales debiendo de existir acuerdo expreso de ambas partes.

OCTAVA.- El Convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo, en los términos que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre la interpretación, aplicación, modificación y resolución del presente Convenio serán objeto de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

NOVENA.- *El presente Convenio de colaboración ha sido aprobado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el....., procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia tras su firma.*

Y en prueba y conformidad, las partes intervinientes firman el presente Convenio de Colaboración por triplicado ejemplar, en el lugar y la fecha arriba indicados."

SEGUNDO.- Una vez firmado el Convenio se publicará el acuerdo de aprobación y demás requisitos identificativos del Convenio que se aprueba en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el art. 41.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía para general conocimiento.

Asimismo, el presente Convenio de Colaboración será inscrito en el Registro de Instrumentos Urbanísticos de este Ayuntamiento.

TERCERO.- Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines y al Gerente de la Gerencia de Urbanismo para la ejecución de los anteriores acuerdos y en especial para suscribir cuantos documentos públicos o privados sean precisos, y en particular para suscribir el presente Convenio, en el ejercicio de sus propias atribuciones, indistintamente y con carácter solidario.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

5.- Desestimar la acción de nulidad interpuesta contra acuerdo adoptado en sesión de 15 de marzo de 2007.

Mediante Sentencia de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de fecha 7 de julio de

2011, se estima parcialmente el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de Calle Diego de Riaño nº 4 contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 19 de septiembre de 2008, por el que: Se declaró la inadmisibilidad de recurso de reposición interpuesto contra Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 15 de marzo de 2007, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 107.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en virtud del cual contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabe recurso en vía administrativa; Se declaró la inadmisibilidad por interposición extemporánea del recurso de alzada interpuesto contra Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 26 de abril de 2007; Se denegó la adopción de las medidas solicitadas.

Al respecto indicar que el Pleno del Ayuntamiento, mediante acuerdo adoptado el 15 de marzo de 2007, aprobó la Memoria Justificativa de Cumplimiento y el Texto Refundido del PGOU, que en su apartado III “Subsanación de errores materiales” apartado B 2 “planos de ordenación” punto 21 (bis) “reconocimiento en el plano de ordenación pormenorizada completa de las Cocheras Metrocentro” expresa la constatación de error consistente en que la parcela prevista para la localización de las cocheras del Metrocentro aparece con la calificación de residencial en manzana (M) en clara contradicción con el planeamiento específico de protección aprobado. Por lo que se procede a la subsanación de la hoja 13-15 del Plano de Ordenación Pormenorizada manteniendo la calificación del Plan Especial del Conjunto Histórico Sector 20 “Estación de San Bernardo”, esto es, Sistema de Comunicaciones e incorporando la calificación establecida por el Nuevo Plan General: TI-SI. Señalando que esta subsanación no supone más que reconocer tal como recoge el Plan Especial del Conjunto Histórico Sector 20 “Estación de San Bernardo”, el carácter dotacional del mismo y clarificándose el carácter de sistema de equipamiento del mismo.

Por otra parte el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo de 26 de abril de 2007 toma conocimiento del informe emitido por el Sr. Director Técnico de la Gerencia en relación con el proyecto de construcción de las cocheras de la Línea Metro Ligerero en superficie del Centro de Sevilla en el Prado de San Sebastián presentado por Tussam.

La Sentencia de 7 de julio de 2011 referida señala en su fallo que, estimando parcialmente el recurso interpuesto, procede la retroacción de actuaciones al objeto de que por la Administración se admita a trámite y resuelva la acción de nulidad ejercitada.

En acatamiento de esta Sentencia por parte de esta Gerencia de Urbanismo se iniciaron las actuaciones necesarias en orden a tramitar la citada acción. Así se inician los trámites previstos en el artículo 102 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 29 de diciembre de 2011 en relación con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 15 de marzo de 2007, y por resolución de 20 de marzo de 2012 respecto del acuerdo de Comisión Ejecutiva de 26 de abril de 2007.

A la vista de las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia concedido, por el Servicio de Planeamiento y por el Servicio de Licencias y Disciplina se han emitido sendos informes en los que se concluye que procede la desestimación de la citada acción por no existir causa de nulidad alguna que la ampare.

El informe de 11 de noviembre de 2013 emitido por el Servicio de Planeamiento dice literalmente: *“SERVICIO DE PLANEAMIENTO.-Expte: 39/2011 PTO.-LC/PGM.-SR. GERENTE.-La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de julio de 2011 dictó Sentencia donde se estima parcialmente el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en el número 4 de la calle Diego de Riaño contra la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de septiembre de 2008 y se ordena la retroacción de las actuaciones al objeto de que por la Administración se admita a trámite y resuelva la acción de nulidad ejercitada.- El Pleno Municipal, en sesión de 29 de diciembre de 2011 acordó acatar la referida Sentencia e iniciar los trámites previstos en el art. 102 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, en relación con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 15 de marzo de 2007.- De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se concedió un trámite de audiencia de diez días a la Comunidad de Propietarios C/ Diego de Riaño nº 4 que, en uso de sus derechos presentó un escrito en esta Gerencia de Urbanismo con fecha 19 de diciembre de 2012 donde ratifica las alegaciones manifestadas en su día. - D. Manuel Salinero González-Piñero en representación de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en la calle Diego de Riaño nº 4 de Sevilla, presentó 3 escritos que ahora ratifica y donde:1) Impugnaba la actividad que se venía realizando en las cocheras de la línea de Metro ligero en superficie del centro de Sevilla por tratarse de una actividad sin licencia con clara vulneración de la normativa urbanística de aplicación sin perjuicio de formular recurso contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 26 de abril de 2007 y pedir su nulidad, instaban la inmediata paralización y clausura de la actividad, con la imposición de*

las correspondientes sanciones, el cierre, precinto y clausura de la actividad y la exigencia de las responsabilidades oportunas.-2) Pedían el cumplimiento de la legalidad urbanística en relación con el acuerdo plenario de 15 de marzo de 2007 por el que se aprueba el “Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla–Memoria Justificativa” en lo relativo a la parcela destinada a las cocheras del Metro-Centro, formulándose recurso de reposición contra ese acuerdo y ejercitando, en todo caso, el derecho de participación o acción pública en defensa de la legalidad previsto en el art. 6 de la LOUA, solicitando la nulidad o anulación de ese acuerdo y los actos posteriores de ejecución del mismo.-3) Pedían el cumplimiento de la legalidad urbanística en relación con lo acordado por la Comisión Ejecutiva el 26 de abril de 2007, que tomó conocimiento del informe emitido por el Director Técnico de la Gerencia de Urbanismo en relación con el Proyecto de Construcción de las cocheras de la línea Metro ligero en superficie del Centro de Sevilla en el Prado de San Sebastián s/n, presentado por TUSSAM. Se formuló recurso de alzada contra el mismo, ejercitando, en todo caso la acción pública en defensa de la legalidad contemplado en el art. 6 de la LOUA solicitando la nulidad o anulación de ese acuerdo y los actos posteriores de ejecución del mismo.-El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2008 acuerda 1º- Declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo plenario de 15 de marzo de 2007, 2º- Declarar la inadmisibilidad por extemporáneo del recurso de alzada contra acuerdo de 26 de abril de 2007 de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo y 3º- Denegar la adopción de las medidas solicitadas.- La Sentencia de 7 de julio de 2011 estima parcialmente el recurso interpuesto por la Comunidad de Propietarios de C/ Diego de Riaño nº 4, y ordena la retroacción de las actuaciones al objeto de que la Administración admite a trámite y resuelva la acción de nulidad ejercitada.- En lo que a este Servicio de Planeamiento compete, esto es, la reclamación contemplada en el apartado 2) anterior, debe indicarse que la acción de nulidad se está ejerciendo no contra un acto administrativo, sino contra una disposición de carácter general y es que, los planes urbanísticos, y así lo tiene reconocido una constante jurisprudencia del Tribunal Supremo –por todas, SSTS Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª de 16 y 22 de noviembre de 2006– son disposiciones de carácter general.- La afirmada naturaleza normativa de los planes urbanísticos tiene trascendental repercusión en su revisión de oficio. Frente a la posibilidad de los interesados de instar la revisión de oficio de los actos administrativos nulos de pleno derecho – acción de nulidad del art. 102.1 de la Ley 30/92– tras la reforma operada por la Ley 4/99 de 13 de enero, sólo está prevista la revisión de oficio, por iniciativa propia de la Administración Pública, para la nulidad de las disposiciones administrativas en los supuestos previstos en el art. 62.2 (art. 102.2 Ley 30/92).- Por todo ello, la jurisprudencia ha declarado que, tras la reforma de la Ley 30/92 por la Ley 4/99, los particulares carecen de legitimación para instar la revisión de oficio de los planes

urbanísticos, pues no cuentan con el ejercicio de una acción de nulidad para obtener la declaración de nulidad de pleno derecho de las disposiciones generales.- La posibilidad de instar la revisión de oficio sólo se reconoce a los interesados respecto de los actos administrativos, no de las disposiciones administrativas (como son los instrumentos de planeamiento). Como indica la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2011 STS 1458/2011, ello es así porque se acogió el criterio del Consejo de Estado que venía a concluir que abrir una vía más que permita a los interesados, en cualquier momento, sin límite alguno en el tiempo, la posibilidad de instar la nulidad de una disposición de carácter general, en lo que sería propiamente una impugnación directa, puede ser más gravemente perturbadora para la seguridad jurídica que útil para contribuir a la depuración de nuestro ordenamiento jurídico.- Esta conclusión viene apoyada por Sentencias del Alto Tribunal de 28 de noviembre de 2011, 14 de septiembre de 2001 y 22 de noviembre de 2006.- El art. 102 de la Ley 30/92, en su redacción anterior a la reforma introducida por la Ley 4/99 no preveía un procedimiento para la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general. Fue la Ley 4/99 la que introdujo en el apartado 2 del art. 102 la revisión de oficio de las disposiciones generales en los supuestos previstos en el art. 102.2 de la citada norma. Sin embargo, la Exposición de Motivos de la Ley 4/99 deja clara constancia de que esa posible revisión de oficio de las disposiciones generales nulas no opera en ningún caso, como acción de nulidad.- El Tribunal Supremo, en sus sentencias de 16 y 27 de noviembre de 2006 indica que “si bien después de la modificación por Ley 4/99, la Administración Pública tiene potestad de tramitar un procedimiento para la revisión de una disposición general nula de pleno derecho, a que se refiere el art. 62.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tal potestad administrativa no supone conferir a los particulares interesados el ejercicio de una acción de nulidad tendente a obtener dicha declaración de nulidad radical lo que, además resulta lógico, dada la posibilidad que éstos tienen de impugnar en sede jurisdiccional unas disposiciones de carácter general al ejercitar una acción frente a un acto de aplicación de la misma, basándose en que aquella no es conforme a derecho”.- La Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de mayo de 2010, en relación con un Plan Parcial, indica que “como disposición de carácter general, sólo podría ser declarado nulo por la propia Administración que lo aprobó siguiendo el trámite previsto en el art. 102.2 de la Ley 30/92, siempre que concurriese alguno de los supuestos contemplados en el apartado segundo del art. 62 de la misma Ley y sin que tal previsión normativa comporte, que la revisión de oficio de las disposiciones generales pueda operar, en ningún caso, como acción de nulidad”. Añade dicha Sentencia que, “de existir tales supuestos de nulidad de pleno derecho, sólo la Administración Pública que lo aprobó estaría facultada para, siguiendo el procedimiento previsto en el art. 102.2 de la Ley 30/92, declarar su nulidad con las consecuencias previstas en el apartado

4 del mismo precepto”.- En esta línea jurisprudencial insiste la Sentencia de 29 de septiembre de 2010, según la cual “el propio legislador ha excluido –en el art. 102.2 de la LRJPA– la posibilidad de que los particulares puedan instar la revisión de oficio de las disposiciones administrativas, estando solo para ello legitimadas las Administraciones Públicas, considerando solo a los particulares, legitimados para instar la revisión de los actos administrativos. Esto es, así como respecto de las disposiciones generales sólo se permite que la revisión de oficio se inste por la Administración competente, sin embargo, respecto de los actos administrativos tal revisión de oficio puede iniciarse “por iniciativa propia o a solicitud de interesado” sin que entre los interesados se excluyan a las otras Administraciones. Por ello, la Administración Autonómica está legitimada en los dos apartados del 102 (actos administrativos y disposiciones generales) y puede instar, como interesada, de las Administraciones que integran la Administración Local, el inicio del procedimiento de revisión de oficio de los actos administrativos y –con exclusividad– de las disposiciones generales”.- En consecuencia procede resolver la petición formulada en sentido negativo es decir, desestimando la petición formulada por la Comunidad de Propietarios de la finca sita en C/ Diego de Riaño nº 4, por la cual se ejercita acción de nulidad contra una disposición de carácter general, esto es, el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística, ya que, el art. 102.2 de la Ley 30/92 no contempla la posibilidad de que los particulares insten la revisión de oficio de las disposiciones de carácter general.- Es cuanto tengo el deber de informar.-Sevilla, 11 de noviembre de 2013.”

El informe de 13 de diciembre de 2013 emitido por el Servicio de Licencias y Disciplina dice literalmente: “SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA.-Expte.: 3261/2006 L.U. Asto.: (4599 = 2006).-AB/.-Zona 1 .- En relación con el expediente de referencia incoado como consecuencia de las obras promovidas en su momento para la construcción de las cocheras del Metro Ligero(Metrocentro) en la parcela conformada por la confluencia de las calles Diego de Riaño,sur de estación de Autobuses y calle Sagastizábal, el técnico que suscribe, se sirve emitir el siguiente informe:- **INFORME**:- Primero.- Por la EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTE URBANO DE SEVILLA (TUSSAM) se promovió en su día la construcción de un edificio destinado a servir de cocheras a la línea de transporte del metro ligero, METROCENTRO.- Remitido dicho proyecto a esta Gerencia de Urbanismo, con fecha 24 de abril de 2007 se emitió informe por el Sr. Director Técnico, procediéndose por la Comisión Ejecutiva celebrada el 26 de abril de 2007 y previos trámites oportunos a tomar conocimiento del informe indicado y correspondiente al citado proyecto.- Segundo.- Contra dicho acuerdo así como contra la previsión del Plan General que ordenaba la parcela en cuestión por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DE DIEGO DE RIAÑO, Nº 4, se ejerció acción de nulidad, la cual una vez desestimada en vía administrativa dio lugar al

correspondiente procedimiento contencioso-administrativo.- Con fecha 7 de julio de 2011, la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJ, dicta sentencia en la que expresamente ordena la retroacción de las actuaciones para que por parte de esta Administración se admita a trámite y se resuelva la acción de nulidad indicada.- Tercero.- En cumplimiento de ello, por parte de este Servicio, se iniciaron los trámites previstos para la revisión de actos nulos mediante resolución de fecha 20 de marzo de 2012 y notificada al interesado el 27 de marzo de 2012.- Paralelamente por el Servicio de Planeamiento se iniciaron las mismas actuaciones, concediéndose al interesado un trámite de audiencia para que el plazo conferido formulara cuantas alegaciones estimara oportunas.-En uso de dicho derecho, éste en los escritos presentados a tales efectos, reitera básicamente sus argumentos iniciales, es decir, entender que es nula tanto la previsión del planeamiento que dio lugar a la parcela en cuestión como la toma de conocimiento llevada a cabo para la ejecución de las obras.-Por lo que hace referencia a las cuestiones relativas al planeamiento, esto es a la acción de nulidad contra la ordenación de la parcela por el PGOU vigente, nos remitimos a lo informado por el Servicio responsable, y más concretamente al informe de fecha 11 de noviembre de 2013.- Consecuentemente entendiendo que la citada acción de nulidad tiene una doble vertiente la correspondiente a la previsión del Plan General y la que hace referencia a la toma de conocimiento de las obras a ejecutar, y como ya se ha dicho el primer aspecto queda contestado por el Servicio de Planeamiento, el presente informe analiza la acción de nulidad en la segunda vertiente.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-Entiende el interesado que la citada toma de conocimiento es nula de pleno derecho, toda vez que lo que procedía no era este tipo de acuerdos sino una auténtica tramitación y concesión de licencia urbanística de acuerdo con lo previsto en los artículos 166 y siguientes de la LOUA.- Conviene destacar que ya en su momento y en el escrito de alegaciones de fecha 7 de mayo de 2008 se acentuaba la ilegalidad de las instalaciones en base a que las mismas también carecían de la correspondiente licencia de actividad.-Frente a este planteamiento se debe citar el pronunciamiento del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 8 de Sevilla, en la sentencia de fecha 7 de febrero de 2013, procedimiento ordinario nº 20/2009, que desestima el recurso planteado por la comunidad de propietarios que nos ocupa, contra este Ayuntamiento al no adoptar estas medidas de clausura y precinto de la actividad desarrollada por TUSSAM en el edificio en cuestión pues entendía que eran ilícitas en cuanto que carecían de licencia de apertura.-En dicha sentencia, el citado Juzgado desestima la acción del recurrente por entender que dicha actividad no estaba sometida al deber de obtener licencia previa y ello porque estamos ante una actividad de responsabilidad y competencia plenamente municipal por expresa atribución legal. Ello de acuerdo con lo que establece la propia Ley de Bases de Régimen Local y Ordenanzas Municipales Reguladora de tramitación de las licencias de apertura y actividades.-Indica expresamente el citado Juzgado que cuando el Ayuntamiento en sesión plenaria de

fecha 19 de enero de 2006 como titular de la infraestructura del METROCENTRO atribuye la ejecución y gestión de la misma a TUSSAM, lo que se produjo fue una encomienda de gestión a favor de la citada empresa municipal.-En conclusión, no se altera la titularidad y por tanto, responsabilidad de la infraestructura en cuestión, sino la forma de gestionar la misma que en este caso lo que hace el Ayuntamiento es plantearlo a través de un ente instrumental.-Lo anterior es muy importante a la hora de determinar también la obligatoriedad por parte de TUSSAM de obtener una licencia urbanística para la construcción de las citadas cocheras y por tanto, dilucidar la validez o nulidad del acuerdo de toma de conocimiento impugnado.-Según establece la LOUA en su art. 170 en el caso de obras ejecutadas por el propio Ayuntamiento su aprobación en el orden técnico equivale a la concesión de licencias, que si constituye una obligación general y universal para el resto de posibles promotores ya sean públicos o privados, salvo los supuestos excepcionales que legalmente se establecen.-Es decir, si siguiendo el razonamiento judicial indicado el Ayuntamiento es titular y promotor de la infraestructura en cuestión y TUSSAM únicamente figuraba a efectos de una encomienda de gestión para desarrollar la ejecución, gestión y explotación de dicho elemento, sólo cabe concluir que no existía en este caso de obtener licencia y que por tanto, el acuerdo que se impugna es ajustado a derecho.-De todo ello se deriva, que no existe causa de nulidad alguna en los términos que el art. 62 de LRJA-PAC establece y que constituye presupuesto básico para que pueda prosperar una acción de revisión de un acto administrativo de acuerdo con lo que fija el artículo 102 de esta misma norma.-En consecuencia y salvo mejor criterio procede la desestimación de la acción de nulidad ejercida por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DIEGO DE RIAÑO N° 4, contra el acuerdo de toma de conocimiento adoptado en su día por esta Gerencia de Urbanismos respecto de las cocheras del METROCENTRO.- Es cuanto tengo que informar a los efectos oportunos. Sevilla, 13 de diciembre de 2013.”

Previa a la resolución del procedimiento iniciado, resulta preceptivo el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el art. 102 de la Ley 30 /92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2015, aprobó propuesta de desestimación de la acción de nulidad interpuesta contra el acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 26 de abril de 2007 y acordó solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía el preceptivo dictamen como trámite previo a adoptar el acuerdo propuesto, así mismo acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de propuesta de desestimación de la acción de nulidad interpuesta por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Diego de Riaño n° 4, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de

2007 y solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía el preceptivo dictamen como trámite previo a adoptar el acuerdo propuesto, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V. E. la adopción de los siguientes,

ACUERDOS

PRIMERO.- Desestimar la acción de nulidad interpuesta por la Comunidad de Propietarios del edificio sito en calle Diego de Riaño nº 4, contra el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de marzo de 2007, de acuerdo con el informe de fecha 11 de noviembre de 2013 emitido por el Servicio de Planeamiento.

SEGUNDO.- Solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía, el preceptivo dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 30 /92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todo ello como trámite previo a adoptar el acuerdo propuesto.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moríña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

6.- Resolver recursos interpuestos contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo.

Interpuestos distintos recursos y acciones contra acuerdos de la Gerencia de Urbanismo, recaídos en expedientes tramitados en la misma, y vistos los informes

emitidos al respecto por los servicios competentes y por el Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica, el Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la presente propuesta para la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Resolver en el sentido que se indica a la vista de los informes emitidos en su motivación, según propuesta aprobada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo en sesión celebrada el 18 de Febrero de 2015 los recursos y acciones ejercitadas que a continuación se relacionan:

Expte.: 88/2000 PAT.- Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Programas de Viviendas.

Recurso: Alzada interpuesto el 7 de octubre de 2014.

Recurrente: D. Antonio C. Fernández Cruz, como Gerente de la Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014, por el que se dio conformidad al ejercicio anticipado de las opciones de compra de viviendas resultantes de la promoción llevada a cabo por la Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla en la parcela denominada M-1 en el Proyecto de Compensación de la UA-NO-5 (Arroyo I) hoy calle Gerión, en los casos en que se solicite por los arrendatarios interesados, autorizando a dicha entidad para el otorgamiento de las escrituras de compraventa.

Motivación: Informe del Servicio de Coordinación del Desarrollo Urbanístico y Patronato de Vivienda, de 29 de diciembre de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar los recursos interpuestos por la Real Fundación Patronato de la Vivienda de Sevilla con fecha 7 de octubre de 2014 y en consecuencia:

Primero.- El precio de venta de garajes y anexos vinculados de 764,49.-€ m² en vez de los erróneos 763,29.-€ m².

Segundo.- El plazo de 10 años de arrendamiento protegido empieza a contarse desde la obtención de la licencia de primera ocupación, esto es el 13 de enero de 2015.

Expte.: 1/2009 p.s.1.- Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos.

Recurso: Alzada interpuesto el 13 de febrero de 2014.

Recurrente: D^a. Julia Pérez Venancio y D. Emilio Pérez Venancio.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva en sesión celebrada el 26 de diciembre de 2013 por el que se aprobó la liquidación de intereses de demora en la determinación y en el pago del justiprecio por la expropiación de terrenos

calificados de viario parte de la finca sita en C/ Fuente Milanos, nº 33, rechazando la liquidación aportada y aprobando la cuantificación municipal siguiente: liquidación de intereses ascienden en la cantidad de 6.091,79.-€ (SEIS MIL NOVENTA Y UN EURO CON SETENTA Y NUEVE CENTIMOS).

Motivación: Informe de la Jefe del Servicio de Gestión y Convenios Urbanísticos de 9 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Estimar parcialmente el recurso interpuesto en el particular relativo al período de liquidación de intereses en el pago del justiprecio, imputado desde el vencimiento de los 6 meses desde su determinación firme en vía administrativa por la Comisión Provincial de Valoraciones hasta su total abono simultáneo a la formalización del Acta de Pago y Ocupación y por el total importe del justiprecio.

Expte.: 3302/2014.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano. Inspección Técnica de la Edificación.

Recurso: Alzada interpuesto el 21 de noviembre de 2014.

Recurrente: D. Francisco Reyna Martín, en su calidad de Decano-Presidente del Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla.

Resolución Recurrída: Resolución nº 5730, del Sr. Gerente de Urbanismo, de 8 de octubre de 2014, por la que, previo el trámite de audiencia correspondiente, se desestima la petición realizada por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla, en el sentido de considerar a los Ingenieros Técnicos Industriales competentes para la redacción de los informes de IRTE en edificios residenciales, y se requiere a las Comunidades de Propietarios de los edificios sitos en las C/ Guadalupe nº 13 y C/ Acueducto nº 7 Acc. B para que presenten en el plazo de 15 días nuevo informe de IRTE, relativo a sus edificios, redactado por técnico competente.

Motivación: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 29 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 172/2012.- Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano.

Recurso: Alzada interpuesto el 15 de abril de 2013.

Recurrente: D^a. Pilar Serrano Luna, como Administradora de la Comunidad de Propietarios de M^a Auxiliadora, nº 37.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 13 de marzo de 2013, por el que se ordena a la propiedad del lienzo de muralla sito en C/ María Auxiliadora nº 37, la ejecución de las obras de seguridad, salubridad y ornato público necesarias en el mismo, consistentes en la *Conservación*

del lienzo de muralla, mediante consolidación, cegado de mechinales y cajas, reposición de masas y revestimientos, en un plazo de seis meses de inicio y de tres meses de ejecución, con un presupuesto aproximado de 71.544,15 euros; previa la presentación de la documentación técnica y de dirección facultativa requerida en los artículos 21 y 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía; y 30 a 33 de la Normativa de Ordenanzas del Plan Especial de Protección del Sector 4, Santa Catalina-Santiago.

Motivación: Informe del Servicio de Conservación de la Edificación y Paisaje Urbano de 20 de octubre de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Expte.: 539/2014.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Licencias.

Recurso: Alzada interpuesto el 27 de octubre de 2014.

Recurrente: D. Ángel Díaz del Río Hernando, en su calidad de Decano-Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 25 de junio de 2014, por el que se concede, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, licencia de obras: Acondicionamiento del inmueble sito en C/ Dueñas nº 5 (PALACIO DE LAS DUEÑAS), consistentes en la ejecución de un ascensor, según Proyecto visado por el C.O.A. y AT. S. con el número 359723-001.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 128/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 27 de julio de 2012.

Recurrente: D^a. Mercedes Cereceto Morales.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 20 de junio de 2012, por el que se le requiere el abono del coste de la ejecución subsidiaria realizada el 18 de abril de 2011 consistente en la retirada de veladores sin licencia en C/ Sierpes, nº 11, Pasaje Villasís, 36-37 -Bar Cheers-, por calle Vargas Campos, que asciende a la cantidad de 485,25.-€ (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS) previa la tramitación del procedimiento legalmente establecido.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 55/2003.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada interpuesto el 18 de julio de 2013.

Recurrente: D. José García Carranza-Benjumea en nombre y representación de la entidad Estaciones Cabenin S.L.U.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva adoptado en sesión celebrada el 26 de junio de 2013, por el que se ordena la retirada de la instalación publicitaria ubicada en zona verde, sin licencia, en la finca sita en Carretera Nacional IV, Madrid-Cádiz s/n, acceso Madrid, confluencia con Ronda Norte, consistentes en: *4 Cartelera Publicitaria, de (Ixh) 8,00 x 3,00 m con estructura portante; situada en suelo propuesto en el Plan como Parque Urbano "zona verde",* debiendo ejecutarse dentro del plazo de cinco días, a partir del día siguiente al de la recepción del acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de siete días, conforme a lo dispuesto en los artículos 182 y 183 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 15 de diciembre de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 86/2013.- Servicio de Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 4 de julio de 2013.

Recurrente: D^a. M^a Ángeles Francés Carrizosa.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 15 de mayo de 2013, por el que se ordena a D^a. M^a Ángeles Francés Carrizosa, la inmediata suspensión del uso de la instalación de un postalero y cuatro expositores de prendas de vestir y de complementos que se encuentran ubicados en la finca sita en C/ Maese Rodrigo n^o. 8 acc.A, al no ajustarse a la licencia concedida (Expte.: 127/12), conforme a lo dispuesto en el art. 181.1 y 2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 20 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 70/2011.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada interpuesto el 4 de febrero de 2013.

Recurrente: D^a. Susana Frutos Reguera.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 31 de octubre de 2012, por el que, tras el preceptivo trámite de audiencia, se ordenaron las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Rafael María de Labra, nº 27, bajo A:

- Reforma menor, consistente en la transformación de una plaza de garaje en sótano de edificio en trastero, mediante la ejecución de un cerramiento con una superficie total de 9,93 m².

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 102/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 30 de noviembre de 2012.

Recurrente: D. Antonio Gámez Caño en calidad de propietario del Restaurante El Asador "La Burra".

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 26 de septiembre de 2012, por el que se impone tercera multa coercitiva por incumplir orden de retirada de elementos (bolardos, macetones, barriles y carro) instalados sin licencia en la vía pública en C/ Estaño, nº 18, esquina Terbio (P.I. Calonge).

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 19 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 8/2013.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada interpuesto el 18 de junio de 2014.

Recurrente: D. José Manuel Berjano Arenado, en nombre de ADALIN, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 9 de abril de 2014 por el que se impone primera multa coercitiva por incumplir la orden de legalización de las instalaciones publicitarias existentes en la finca sita en C/ Miguel de Mañara, nº 2, edificio y local -Hotel y comercial-.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 21 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 262/2008.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 23 de octubre de 2014.

Recurrente: D^a. María del Rocío Campos Mateo.

Resolución Recurrída: Acuerdo del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2014 por el que se dio conformidad al ejercicio anticipado de las opciones de compra de las viviendas resultantes de la promoción llevada a cabo por la Real Fundación la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 24 de septiembre de 2014, por el que se impone a D^a. María del Rocío Campos Mateo, una multa por importe de 600,00.-euros, (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de tercera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 23 de marzo de 2011, por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de veladores existentes, sin licencia, en la C/ Arqueros nº 2, Local, y se ordenó a D^a. María del Rocío Campos Mateo, la retirada de la carpa instalada sin licencia, así como la reposición de las solerías afectadas en la vía pública, en la misma finca, de conformidad con lo establecido en el art. 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 7 de noviembre de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 139/2013.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 17 de octubre de 2014.

Recurrente: D^a. Pilar Orden Ruiz.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 10 de septiembre de 2014, por el que se impone a D^a. Pilar Orden Ruiz, una multa por importe de 600,00.-€, (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de primera multa coercitiva, por incumplir el Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 10 de julio de 2013, por el que se le ordenó la inmediata suspensión del uso de la instalación de elementos que componen la terraza de veladores existentes, sin ajustarse a la licencia concedida (expte.64/2011), en la C/ Eva Cervantes nº 23, Local "Cafetería Campari", de conformidad con lo establecido en el art. 181.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 12 de diciembre de 2014, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 8/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Vía Pública.

Recurso: Alzada interpuesto el 28 de agosto de 2014.

Recurrente: D. Oscar Gago García, en representación de AD HOTEL, S.L.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 5 de julio de 2011, por el que se impuso a la entidad AD HOTEL, S.L., multa por el concepto de 600.-€ (SEISCIENTOS EUROS) en concepto de multa coercitiva por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 4 de abril de 2014 por el que se ordenaron medidas necesarias para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en Plaza Alameda de Hércules, nº 22, consistentes en: -toldo en el acceso al hotel, apoyado en el viario público.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 28 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 46/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: Alzada.

Recurrente: D^a. Purificación Montero Galvache.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 26 de febrero de 2014, por el que se impuso segunda multa coercitiva por importe de 1.895,40.-€ (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS) por incumplir acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 2 de junio de 2010 por el que se le ordenaron medidas para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en C/ Exposición, nº 1, consistentes en la demolición de la ampliación por remonte que se ejecutaba en la planta primera (31,20 m²), así como posterior tratamiento de las superficies afectadas.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 27 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 404/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 27 de abril de 2012.

Recurrente: D. Ricardo Villaseñor Ruíz, en su calidad de Presidente de la Comunidad de Propietarios de la finca sita en C/ Zaragoza nº 7.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 22 de febrero de 2012, por el que se impone a la Comunidad de Propietarios, una multa por importe de 653,18.-€ (SEISCIENTOS CINCUENTA Y

TRES EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS), en concepto de primera coercitiva, por incumplir el acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el día 9 de febrero de 2011, en el que se le ordenó a la Comunidad de Propietarios de la finca sita en C/ Zaragoza, nº 7, la ejecución de las medidas necesarias para la restitución de la realidad física alterada en la misma, por obras ejecutadas sin licencia y no legalizables, consistentes en:

- *Demolición de la ampliación por colmatación ejecutada en patio de planta baja de una superficie aproximada de 32.00 m², así como la reposición del pavimento y medianeras afectadas, tal y como se disponía en su estado anterior;* debiendo ejecutarse dentro del plazo de treinta días, a partir del día siguiente al de la recepción del acuerdo, siendo el plazo de ejecución de las mismas de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 184.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 15 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Letrada del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución:

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho, quedando sin efecto la suspensión operada automáticamente en virtud del art. 111.3 LRJAP y PAC, recobrando el acuerdo recurrido su plena ejecutividad.

Segundo.- Reponer el plazo para el pago voluntario de la citada cantidad, iniciándose de nuevo de conformidad con lo previsto en el art. 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo efecto dése traslado del presente acuerdo con indicación de los mismos plazos y modo de pago.

Expte.: 215/2009.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Obras de Particulares.

Recurso: De Alzada interpuesto el 6 de febrero de 2014.

Recurrente: D. Jesús Muñoz Lora en nombre y representación de D. Antonio García González.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, adoptado en sesión celebrada el 4 de diciembre de 2013, por el que se imponía multa coercitiva por incumplir acuerdo de 15 de abril de 2010 que ordenaba medidas para la reposición de la realidad física alterada en la finca sita en Lugar Isla de Garza, Huerta de Santa Elena, parcela nº 35 (parcelación 2). Desmontaje de cerramiento (y retirada) ejecutado en la parcela, así como el tratamiento de las superficies afectadas hasta dejarlas en su estado original.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 21 de enero de 2015, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Desestimar con ratificación del acuerdo recurrido al ser el mismo conforme a derecho.

Expte.: 42/2010.- Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística. Publicidad.

Recurso: Alzada interpuesto el 26 de agosto de 2014.

Recurrente: D. Mariano Palancar Beloso, en nombre de la entidad SEVIRAMA.

Resolución Recurrída: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva, en sesión celebrada el 25 de junio de 2014 por el que se impuso primera multa coercitiva por importe de 1.020.-€ (MIL VEINTE EUROS), por incumplir orden de inmediata retirada de la instalación publicitaria existente en determinadas zonas del viario público del centro histórico. Dicho acuerdo fue notificado por correo certificado el 14 de julio de 2014.

Motivación: Informe del Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística de 9 de septiembre de 2014, ratificado en derecho por la Jefe del Servicio de Secretaría y Asesoría Jurídica.

Resolución: Declarar su inadmisibilidad por interposición extemporánea.

SEGUNDO.- Dar traslado a los interesados de los informes que motivaron el anterior acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 54 y 89.5 LRJAP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vilchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

7.- Aprobar, inicialmente, modificaciones presupuestarias en el vigente Presupuesto municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Recursos Humanos), a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto o éste sea insuficiente, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario o suplemento de crédito para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en los precitados artículos, deberá someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria será sometido a aprobación en la sesión de la Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla del día 20 de febrero de 2015, y será dictaminado por la Comisión Especial de Cuentas, Hacienda y Administración Pública que se celebrará el 24 siguiente.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente las modificaciones presupuestarias en el vigente Presupuesto Municipal 2015 mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, con la consiguiente modificación del Anexo de Inversiones según el siguiente detalle:

<u>SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS</u>		
<u>APLICACIÓN PRESUPUESTARIA</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>IMPORTE €</u>
<u>APLICACIONES QUE SE SUPLEMENTAN</u>		
4 0 1 0 1	SERVICIO DE PROYECTOS Y OBRAS	

13301-22699	Indemnizaciones por responsabilidad patrimonial	78.242,75
TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS		78.242,75

<u>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</u>		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES QUE SE CREAN		
5 0 1 0 2	SERVICIO DE JUVENTUD	
33403-48102	Becas	31.345,70
2 0 3 0 7	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	
49101-72300	Transferencia a la entidad pública empresarial Red.es	193.125,30
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43302-78801	Asociación Comerciantes y Profesionales Bermejales (ACOPROBER)	50.000,00
7 0 2 1 3	DISTRITO NERVIÓN	
32101-62200	Inversión nueva en edificios y otras construcciones	3.938,56
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		278.409,56

<u>BAJAS POR ANULACIÓN</u>		
2 0 1 0 0	DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS	
92900-50000	Fondo de Contingencia	78.242,75
5 0 1 0 2	SERVICIO DE JUVENTUD	
32606-22400	Primas de seguro	179,83
32606-22699	Otros gastos diversos	1.798,24
32606-22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	27.629,91
32606-48102	Becas	1.737,72

2 0 3 0 7	INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA	
92017-64100	Aplicaciones informáticas	193.125,30
3 0 1 0 1	SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL	
43301-22706	Estudios y trabajos técnicos	50.000,00
7 0 2 1 3	DISTRITO NERVIÓN	
15321-61909	Inversión de rehabilitación de alcorques, parterres y rotondas	3.938,56
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		356.652,31

SEGUNDO.- Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto municipal 2015 mediante transferencia de créditos, según el siguiente detalle:

<u>TRANSFERENCIAS ENTRE APLICACIONES PRESUPUESTARIAS</u>		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES A AUMENTAR		
7 0 2 1 3	DISTRITO NERVIÓN	
92000-22701	Seguridad	2.000,00
	TOTAL AUMENTOS	2.000,00

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
APLICACIONES A DISMINUIR		
7 0 2 1 3	DISTRITO NERVIÓN	
33801-48900	Subvención libre concurrencia	2.000,00
	TOTAL DISMINUCIONES	2.000,00

En tanto que el importe de las transferencias positivas es igual al de las negativas, se mantiene el equilibrio presupuestario exigido por el artículo 16.2 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril.

TERCERO.- Acordar que el expediente de modificación de créditos sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

CUARTO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Votan en contra los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

8.- Dar de baja la participación del Ayuntamiento de Sevilla como miembro en la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU)

El Ayuntamiento de Sevilla por acuerdo plenario de 28 de mayo de 1998 aprobó la incorporación del Ayuntamiento a la Federación Mundial de Ciudades

Unidas (FMCU) denominada, a partir del 5 de mayo de 2004, como Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).

Por lo expuesto, visto el informe de la Delegación de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo y del Servicio de Alcaldía y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

ÚNICO: Dar de baja la participación del Ayuntamiento de Sevilla como miembro en la Organización Mundial de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU) al estar representada en la referida Organización por ser miembro de la FEMP.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Votan en contra los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

9.- Aprobar la memoria anual de actividades y de gestión del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla, correspondiente al año 2014.

El artículo 18.c. de los Estatutos del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla (ITAS), señala entre las funciones del Gerente la de “Elaborar la memoria anual y demás propuestas a los órganos del Instituto y del Ayuntamiento”.

Una vez elaborada dicha propuesta por el Sr. Gerente del ITAS, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del ITAS, la misma se sometió a la consideración del Consejo de Administración del ITAS celebrado el pasado 21 de enero de 2015, el cual aprobó la propuesta de proponer su aprobación al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla.

A la vista de lo anterior, y en virtud de las competencias otorgadas por resolución del Sr. Alcalde número 1658 de 17 de octubre de 2013, se propone la adaptación del siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar la memoria anual de actividades y de gestión del Instituto Tecnológico del Ayuntamiento de Sevilla, correspondiente al año 2014.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

10.- Nombramiento de vocales, titular y suplente, en el Consejo Territorial de Participación Ciudadana del Distrito San Pablo-Santa Justa.

A la vista de la solicitud de cambio de representantes remitida por la Jefatura de Sección del Distrito San Pablo – Santa Justa con el nombramiento de titular y suplente de la entidad AMPA ORIENTE DEL CEIP BORBOLLA, perteneciente al Consejo Territorial de Participación Ciudadana del Distrito San Pablo – Santa Justa,

de conformidad con el art^a 59 del Reglamento Orgánico de las Juntas Municipales de Distritos, y en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO: Nombrar como vocales Titular y Suplente, en su caso, a las personas que a continuación se indican, en representación de la entidad que asimismo se señala, en el Consejo Territorial de Participación Ciudadana del Distrito que a continuación se menciona:

DISTRITO SAN PABLO – SANTA JUSTA	
ENTIDAD	AMPA ORIENTE DEL CEIP BORBOLLA.
TITULAR	D ^a . Almudena López Gutiérrez, en sustitución de D. Francisco Marín Moreno.
SUPLENTE	D ^a . Ana Ávila Román, en sustitución de D ^a . Encarnación Borrero, de la titular D ^a . Almudena López Gutiérrez.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate sin que se produzcan intervenciones por lo que, no formulándose oposición, declara aprobada la propuesta, por unanimidad.

11.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía, a la aprobación y puesta en marcha de las Escuelas Taller y los Talleres de Empleo solicitados para el año 2015.

Las escuelas taller y los talleres de empleo son un programa mixto de formación y empleo cuyo objetivo es mejorar la empleabilidad de las personas en situación de desempleo para facilitar su inserción laboral, así como mejorar la cualificación profesional de los alumnos/trabajadores, relacionando la formación profesional ocupacional recibida con la realización de un trabajo efectivo, en obras o servicios de utilidad pública o de interés social que permita la inserción de los participantes.

Las Escuelas Taller están dirigidas a jóvenes desempleados de 16 a 24 años, colectivo de los más perjudicados en la actual situación de crisis económica que vive nuestro país.

Estos programas tienen dos etapas, ambas subvencionadas:

La 1ª de una duración de seis meses y de carácter formativo, en la que los participantes perciben una beca por día lectivo.

Y una 2ª etapa, de formación en alternancia con el trabajo y la práctica en empresas con una duración máxima de 18 meses. A los participantes se les formalizará un contrato de formación percibiendo el 100% del SMI.

Por su parte los Talleres de Empleo se dirigen al colectivo de personas desempleadas mayores de 25 años que son contratadas desde el inicio de los mismos con una duración de un año y un salario correspondiente al 1,5 del SMI establecido.

Para la puesta en marcha de estos proyectos es necesario completar diversas fases, que cronológicamente se han desarrollado por parte de la Dirección General de Empleo y Economía de este Ayuntamiento.

Así, con fecha 30 de enero de 2015 se presentó ante la Delegación Provincial de Empleo la solicitud de un total de 4 Escuelas Taller para Torreblanca, Amate, Miraflores y Polígono Sur y 3 Talleres de Empleo en Norte, Amate y Polígono Sur para un total de 315 alumnos participantes.

Estos programas de formación para el empleo tienen un presupuesto total de 9.763.093,24 euros de los cuales el Ayuntamiento de Sevilla se compromete a la aportación de 1.274.058,32 euros correspondiéndole a la Junta de Andalucía subvencionar la cantidad restante de 8.489.034,92 euros.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Instar a la Junta de Andalucía a que proceda a la aprobación y puesta en marcha, en los plazos previstos, de las 4 Escuelas Taller y 3 Talleres de Empleo solicitados por el Ayuntamiento de Sevilla para el año 2015 y que han de favorecer a un total de 315 alumnos participantes.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que la Sra. Medrano formula la siguiente enmienda:

“Añadir a la Propuesta de Acuerdo los siguientes apartados:

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento renueve los programas de inserción sociolaboral que ha paralizado en el último año, a pesar de tener garantizada la cofinanciación necesaria de la Junta de Andalucía, como ‘Andalucía Orienta’, ‘Experiencias Profesionales para el Empleo’ (EPES) y ‘Coordinación y dinamización en red de itinerarios integrales de inclusión social y participación económica’.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento restablezca los talleres prelaborales, destinados a jóvenes de entre 16 y 20 años en riesgo de exclusión, que se impulsaban desde la Delegación de Empleo y se financiaban exclusivamente con fondos municipales.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento dote de actividad y contenidos relacionados con la inserción laboral a los Centros Permanentes de Formación y Empleo, ya que en la actualidad estas instalaciones se encuentran infrautilizadas.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento ponga en marcha de manera inmediata el plan municipal de empleo prometido en reiteradas ocasiones por el actual alcalde de la ciudad a lo largo de este mandato.”

El Sr. Serrano no acepta la enmienda.

A continuación la Presidencia, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

12.- Propuesta para que se inste a la Junta de Andalucía y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, a establecer un calendario de trabajo para la creación de la Fundación del Museo de Bellas Artes de Sevilla

El Museo de Bellas Artes de Sevilla está considerado como la segunda pinacoteca del País, tras el Museo del Prado, por la calidad de sus fondos pictóricos. Asimismo el Museo Arqueológico de Sevilla alberga entre otras, la que se considera una de las mejores colecciones de Arte Romano de España.

El Museo de Bellas Artes de Sevilla fue fundado como "Museo de pinturas", por Real Decreto de 16 de septiembre de 1835, con las obras procedentes de conventos y monasterios desamortizados por el gobierno liberal de Mendizábal. Se sitúa en la plaza del mismo nombre, ocupando el antiguo Convento de la Merced Calzada fundado en unos terrenos cedidos por Fernando III tras conquistar Sevilla.

Desde hace ya muchos años se trabaja en la ampliación, reordenación y reforma del edificio así como el Plan Museológico que llevaría al Museo a alcanzar con pleno derecho el título de segunda pinacoteca nacional.

De titularidad estatal y gestión autonómica todos los gobiernos han sido conscientes de la necesidad de renovación del Museo pero ninguno ha apostado de forma decidida por llevarla a cabo.

El Museo Arqueológico Provincial de Sevilla fue constituido como consecuencia del Decreto de 1867 sobre Museos Arqueológicos, entonces llamados Museos de Antigüedades. En la gestación del museo fueron decisivas las intervenciones de la Junta de Museos de Sevilla, creada en 1835 para hacerse cargo de los objetos de arte de los conventos suprimidos, y de la Comisión Provincial de Monumentos, creada en su lugar en 1844. La colección fundacional estaba integrada por los hallazgos encontrados en las excavaciones de Itálica, reunidos hacia 1780 por D. Francisco de Bruna en la galería de acceso a los Reales Alcázares.

Su primera sede fue el mismo Alcázar, pero a partir de 1875 la colección se trasladó al antiguo Convento de la Merced, donde también se albergaba el Museo de Pinturas. La instalación se realiza bajo la dirección del arquitecto don Demetrio de los Ríos, que acondiciona tres de las galerías bajas del mencionado convento. El 21 de noviembre de 1879 se formula la declaración oficial del Museo de Antigüedades de Sevilla, siendo nombrado director don Manuel de Campos y Munilla.

Una vez concluidas las obras, en 1880 se inaugura el museo, con las series arquitectónica, escultórica, epigráfica y de cerámica, logrando un inmediato éxito de público; superando en número de visitas, casi 12.000, a muchos museos nacionales.

Sin embargo, la falta de espacio en esta sede era cada vez más preocupante, no siendo posible realizar una exposición adecuada de las colecciones, a pesar de la concesión de dos nuevas salas en 1904. Este grave problema se resolvió cuando el Ayuntamiento de Sevilla cedió al Ministerio de Educación Nacional, por acuerdo de 31 de diciembre de 1941, el Pabellón de Bellas Artes de la Exposición Iberoamericana de 1929, construido por Aníbal González en el Parque de María Luisa, como nueva sede del Museo Arqueológico Provincial.

Su destino ha caminado paralelo al del Bellas Artes ya que tanto el edificio que lo acoge como el proyecto museográfico necesita que, cuanto antes, se apruebe la partida económica para su rehabilitación.

Instituciones museísticas tan importantes en España como el Museo del Prado, El Museo de Arte Reina Sofía o el Museo de Bellas Artes de Bilbao han adoptado la figura jurídica de Fundación para acometer la gestión de estas instituciones por considerar que es la más adecuada para convertirlos en Museos del siglo XXI.

Las Fundaciones abren la puerta a que nuevas administraciones e instituciones públicas y privadas quieran formar parte del patronato de las mismas y así enriquecer el proyecto global a largo plazo.

Además también posibilitan realizar aportaciones económicas a los patronos que ayudarían al mantenimiento de la institución y permite a las empresas colaboradoras beneficiarse de las exenciones fiscales que la ley prevé, además de sentir el orgullo de pertenecer a una institución de gran prestigio.

El Alcalde de Sevilla ya mostró en su programa electoral su interés por estas dos instituciones culturales de la ciudad y su necesidad de acometer obras tanto en los inmuebles que las albergan como en el discurso expositivo.

El año 2013 fue el último que en este Pleno Municipal debatimos sobre la necesidad de exigir a las administraciones que realizaran las inversiones necesarias en el Museo Arqueológico y en otras muchas ocasiones sobre el Museo de Bellas Artes.

Hoy este Pleno debe dar un paso más, que ya ha dado el Alcalde de Sevilla en varias ocasiones: el pedir a la Junta de Andalucía y al Ministerio que nos permitan pertenecer a la Fundación que parece están estudiando las dos administraciones como figura de gestión del Museo de Bellas Artes y con ellos impulsar desde dentro la adecuación del edificio y sus colecciones.

Asimismo, tenemos que defender la definitiva rehabilitación del Museo Arqueológico para orgullo de los sevillanos y todas las personas que acuden a nuestra ciudad atraídos por su indudable interés cultural, tengan en estas dos instituciones museísticas un motivo más de visitarnos.

Por ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Instar a la Junta de Andalucía y al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que cuanto antes se sienten para cerrar un calendario de trabajo en relación a la creación de la Fundación del Museo de Bellas Artes de Sevilla.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Sevilla muestra su interés en formar parte de pleno derecho de la futura Fundación del Museo de Bellas Artes.

TERCERO.- Instar asimismo al Ministerio de Cultura y a la Junta de Andalucía a que estudien la posibilidad de una figura de gestión para el Museo Arqueológico similar a la que se adopte para el Museo de Bellas Artes, estando el Ayuntamiento presente en la misma.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate en el que el Sr. Muñoz formula la siguiente enmienda:

“Añadir a la propuesta de acuerdo un punto con la siguiente redacción:

CUARTO.- Que por parte del Estado se elabore un programa plurianual de inversiones, en el que se recojan las actuaciones a realizar en el Museo Arqueológico, y el proyecto de ampliación del Museo de Bellas Artes, con concreción de las cantidades asignadas a estos conceptos en los próximos años.”

La Sra. Sánchez no acepta la enmienda.

A continuación, la Presidencia, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García

Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Votan en contra los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

13.- Propuesta para que se apruebe un plan destinado a cubrir los puestos vacantes, de personal funcionario y laboral, de la Plantilla municipal. (RECHAZADA)

Según la Plantilla Presupuestaria que forma parte del Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla para 2015, existían, a fecha de 5 de diciembre de 2014, 812 vacantes, de la que 382 correspondían a personal laboral. Probablemente hoy la cifra sea superior. De estas vacantes, el Ayuntamiento de Sevilla se ha comprometido a cubrir 27 (18 peones de limpieza, 7 ayudantes portero, cubrir las 2 vacantes de peones de oficio). Cubrir las 7 vacantes de ayudantes implica dejar 7 vacantes nuevas en peones. No dice el Ayuntamiento las fechas en las que las vacantes van a ser cubiertas.

En el Presupuesto General del Ayuntamiento de Sevilla, aparecen año tras años las vacantes dotadas económicamente, y no obstante no se cubren. No se cubren ni siquiera las plazas que han sido declaradas por el gobierno municipal como servicios esenciales.

20 contrataciones durante todo el año para cubrir las jubilaciones, las bajas por enfermedad, las vacaciones por situaciones de servicios especiales o excedencia, las situaciones de maternidad y paternidad, las horas de lactancia parecen manifiestamente insuficientes.

La falta de datos del Anexo de Personal del Ayuntamiento nos impide especificar los servicios en los que estas vacantes se producen. Lo que sí conocemos es que los servicios que no prestan los trabajadores y trabajadoras que no cubren los puestos vacantes, están prestados en parte por personal de los programas de la Junta de Andalucía a través de los Programas Emple@Joven; el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía a través de los Ayuntamientos y el Programa Empleo@30+.

En la exposición de motivos del Decreto-Ley de Empleo Joven se dice que es importante reseñar que, en ningún caso, con estas contrataciones se van a sustituir empleos estructurales. En el articulado se concreta que los trabajos a realizar deberán consistir en actuaciones distintas de las realizadas regularmente por el personal de estructura de la entidad solicitante, incluidos los supuestos en que la relación de dicho personal estuviera sujeta al derecho laboral.

El Decreto Ley de medidas para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, establece que los contratos realizados con cargo al Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía no podrán, en ningún caso, destinarse a suplir bajas o vacantes producidas en puestos de trabajo ocupados previamente en el Ayuntamiento.

La sesión de la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado 23 de enero, ha aceptado la subvención por importe de 6.348.000,00 € para la ejecución de la Iniciativa Cooperación Social y Comunitaria para el impulso del Empleo 30+ regulado mediante Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio, por el que se aprueba el Programa Emple@30+. En esta misma sesión de la Junta de Gobierno se ha aprobado la Convocatoria Pública para la selección de candidatos/as remitidos por el Servicio Andaluz de Empleo para la participación en el Programa Emple@30+ del Ayuntamiento de Sevilla en ejecución de lo establecido en el Decreto-Ley 9/2014, de 15 de julio. Este Decreto Ley establece que “no podrá sustituirse el personal de estructura de la entidad solicitante por las personas contratadas con cargo a esta Iniciativa.”

No obstante, puede constatarse, que con cargo a los programas aludidos se realizan en el Ayuntamiento de Sevilla trabajos que correspondería ejecutar a la plantilla municipal. Estas actividades se ponen en evidencia en los colegios de la ciudad, en el cementerio, en los parques y en la prestación de diferentes servicios municipales. Para paliar esta situación se ha acordado con diversos sindicatos municipales constituir una Comisión de Seguimiento de los Planes de Empleo puestos en marcha desde la Delegación de Economía y Empleo.

Pero no sólo es la utilización de las personas contratadas por los Programas de Empleo de la Junta de Andalucía los que impiden la contratación de las plazas vacantes en la plantilla. Cada día se utilizan por el Ayuntamiento de Sevilla más empresas externas para la contratación de diferentes servicios que venían siendo prestados por personal propio del Ayuntamiento. Así se contratan mudanzas que tradicionalmente realizaba el personal de Gobierno Interior como el traslado de los enseres existentes en los almacenes de la policía local sitios en los bajos del paseo de Marqués de Contadero a otro almacén, dentro del casco urbano de Sevilla. Se

contratan servicios de seguridad que sustituyen los servicios de portería del Ayuntamiento. Se contratan servicios de limpieza para diversos edificios municipales en fines de semana, festivos y días no laborables. Se han ampliado las contrataciones de servicios de poda y jardinería en la ciudad, siendo cada vez menores el mantenimiento de espacios verdes que se realiza con personal propio.

Durante el mandato de Zoido, las legítimas expectativas de las personas que están desde hace años en las bolsas de trabajo, han sido frustradas.

Por todo ello, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A considera necesario elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Que de manera urgente se apruebe un plan para cubrir las vacantes municipales hasta final de año, tanto de personal laboral como funcionario, cuya finalidad sea la de tener cubierta la totalidad de las plazas existentes.

SEGUNDO. Que se pongan en marcha las pruebas selectivas en cumplimiento de la Ofertas de Empleo Público aprobadas en los últimos años, y que se apruebe la Oferta Pública de Empleo para 2015.

TERCERO. Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Sevilla de no utilizar las contrataciones previstas en los Decretos Leyes que regulan los programas emple@joven y la iniciativa @mprende+, el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía a través de los Ayuntamientos, y el Programa Emple@30+, para contratar temporalmente a personas para cubrir bajas o vacantes de la plantilla municipal, o para la realización de trabajos realizados regularmente por el personal del Ayuntamiento de Sevilla, o de las entidades dependientes del mismo.

CUARTO. Que de manera mensual se hagan públicos los puestos de trabajo concretos del Ayuntamiento de Sevilla que en cada momento se encuentren vacantes, con indicación en cada uno de ellos, si están vinculados al funcionamiento de servicios públicos esenciales.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

14.- Propuesta para que se apoye la moratoria de las Universidades de Sevilla en la aplicación del Decreto de Ordenación de Enseñanzas Universitarias que establece el sistema 3+2, y se inste al Gobierno de España a su derogación. (RECHAZADA)

El pasado tres de febrero, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto por el que se modifican la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y la regulación de las enseñanzas oficiales de doctorado. De acuerdo con la nueva norma, las titulaciones de grado pasan de tener un mínimo de 240 créditos a un mínimo de 180. Para alcanzar el título de máster serán necesarios 300 créditos.

En la práctica, esto supone que, a partir de ahora, el título de grado se obtendrá tras cursar tres cursos académicos y para obtener el de máster serán necesarios dos años más. Es lo que se conoce con la expresión 3+2. En la práctica, esto supone que el estudiante pagaba sólo sesenta créditos a precio de máster y ahora tendrá que pagar el doble. La diferencia entre los precios de grado y máster son enormes. En la Universidad de Sevilla, si el máster es habilitante para el desempeño de profesión el incremento del precio en relación con el título de grado es de un 54,22%. Si el máster no habilita para actividad profesional, el incremento del precio es de un 228,84%. En la Universidad de Sevilla, esto supone un incremento de 1.732,80 euros.

En definitiva, el Decreto Ley del Gobierno supone un incremento inmediato y desproporcionado de los precios que el alumnado deberá pagar para obtener el título de máster. Esto se produce en un contexto en el que la cuantía de las becas ha experimentado un descenso importantísimo, pasando de becas de más de seis mil euros anuales, a becas de 3.500 euros. Las familias afectadas por los recortes han

tenido que hacer importantes esfuerzos, y cada año que pasa crece el número de anulaciones de matrículas por el impago de las tasas de matriculación.

La respuesta de la Universidad española y sevillana al Real Decreto ha sido inmediata.

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE), reunida en Asamblea General el 2 de febrero de 2015, acordó, reafirmarse en la necesidad de una moratoria activa, respecto a la aplicación de este Real Decreto. En segundo lugar, solicitó a todas las universidades y comunidades autónomas, que no se comience la tramitación de propuestas al amparo de esta disposición hasta septiembre de 2016, con el objetivo principal de aplicar esta normativa de una forma prudente. En tercer lugar, la Conferencia de Rectores manifestó que es prioritario culminar primero la evaluación de las titulaciones actualmente vigentes, y llevar a cabo una profunda reflexión sobre el futuro de la Universidad española también en lo referente al modelo de financiación, antes de poner en marcha un cambio que de hacerse con precipitación tendrá graves consecuencias para todo el sistema universitario. Por último, se declaró que la mayor preocupación de la CRUE, es la defensa de la calidad de la oferta académica de nuestras universidades, garantizando además una verdadera igualdad de oportunidades para sus estudiantes.

En las Universidades públicas de nuestra ciudad, la respuesta al Real Decreto también ha sido contundente. Esta contundencia en la defensa de las Universidades públicas es proporcional a la importancia que las mismas tienen en nuestra economía. Las dos universidades sevillanas tienen más de 7.800 trabajadores y unos 81.000 alumnos.

El rector de la Universidad de Sevilla, ha manifestado que “no parece el momento para este cambio por precipitado, irreflexivo y por la vigencia del RD 14/2012, que supone un elevado coste de los másteres, lo que encarecerá los estudios universitarios y evitará que muchos estudiantes puedan completar su formación superior. Hay que lamentar que el Gobierno de España no haya escuchado los reiterados llamamientos de la Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y el dictamen del Consejo de Estado.”

El Consejo de Gobierno de la Universidad Pablo de Olavide ha emitido también declaración en la que se afirma que el Decreto Ley se ha tramitado desoyendo la voz de las universidades el informe negativo emitido por la CRUE en el Consejo de Universidades y del Consejo de Estado.. El cambio, en su caso, en la estructura de los estudios universitarios debiera sustentarse en una evaluación seria y rigurosa de los resultados obtenidos tras los egresos de las primeras cohortes de

estudiantes del actual sistema 4+1. Además, en aras de una adecuada convergencia con otros países, debería tenerse en cuenta la evolución actual de los modelos implantados en el Espacio Europeo de Educación Superior, pero también de otros modelos en todo el mundo. Hay evidencias de que países europeos están estudiando pasar a grados de 3 a 4 años. Por otro lado, el decreto Ley establece el carácter voluntario del 3+2, lo que desdice la pretendida convergencia con el Espacio Europeo de Educación Superior. También dice la declaración de la UPO que el Decreto Ley supone claramente encarecer los estudios. Con el sistema actual de tasas y precios públicos, el coste de estudiar un año de postgrado es como mínimo el doble que el de un año de grado. Esto atenta contra la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en la Universidad, porque aumenta el riesgo de que pueda haber muchos estudiantes que por exclusivas razones económicas queden fuera de la Universidad, en especial para aquellos con menos capacidad económica. La Universidad Pablo de Olavide afirma que esta propuesta menoscaba la calidad de las enseñanzas de grado al reducir los planes de estudio de grado y favorecer contenidos excesivamente ambiguos. El Consejo Rector de la UPO considera que esta reforma abunda en la descapitalización del personal docente e investigador y de administración y servicios de las Universidades. Por todo ello, entiende que asistimos a un paso más en el proceso de ataque y debilitamiento del sistema público de Enseñanza Superior.

Por último, el Consejo de Estado también ha emitido un dictamen contrario a los planes del Ministerio de Educación porque la reforma tiene un plazo muy breve y pide al Gobierno que se amplíe el periodo de análisis para permitir una adaptación más coordinadas por las Universidades al nuevo sistema. Actualmente conviven en nuestras universidades dos planes de estudios. La falta de estabilidad en la regulación de las enseñanzas durante los últimos años en nada beneficia a la consecución de una educación de calidad en España.

En el mismo sentido se han manifestado los rectores de las Universidades Públicas andaluzas tras una reunión mantenida con la presidenta de la Junta de Andalucía. La Asociación de Universidades Públicas de Andalucía (AUPA), donde se encuentran representados los rectores de las diez universidades que conforman el sistema universitario de nuestra comunidad autónoma, defiende el aplazamiento de esta reforma. La AUPA comparte la idea de establecer una moratoria activa para poder reflexionar, evaluar y mejorar el actual sistema universitario andaluz.

A todas estas declaraciones de las universidades podrían sumarse las manifestaciones realizadas por las diferentes Comunidades Autónomas, sindicatos y asociaciones de estudiantes, sindicatos de profesores universitarios.

En definitiva nos encontramos ante una reforma universitaria que va a perjudicar al alumnado con menos recursos, que va a implantarse en las diferentes universidades en tiempos diferentes impidiendo la convergencia en el Espacio Europeo de Educación Superior, que supone un nuevo cambio tras la reciente adaptación de la Universidad a las últimas reformas, pero sobre todo es una reforma realizada a la espalda de la Comunidad Universitaria.

Por todo ello, el Grupo de Concejales y Concejales del PSOE-A considera necesario elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Manifiestar el apoyo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla a las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide, en relación con el establecimiento de una moratoria en la aplicación del Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado.

SEGUNDO. Instar al Gobierno de España a la inmediata derogación del Real Decreto aludido, y a la apertura de espacios de diálogo entre el Gobierno y las universidades, para encontrar, entre todos (gobierno de España, comunidades autónomas, universidades, sociedad), la mejor forma posible de ordenación de los estudios universitarios oficiales, sin que se vean afectados los recursos humanos y materiales, manteniendo la igualdad en el acceso a la Universidad, con el objeto de incrementar la calidad de la docencia y la investigación, así como de proporcionar a los egresados la mejor formación posible en aras de su empleabilidad.

TERCERO. Establecer instrumentos de colaboración entre el Ayuntamiento de Sevilla y las Universidades de Sevilla y Pablo de Olavide, para la implantación de un sistema municipal de becas que garantice la enseñanza universitaria a quienes carezcan de recursos, siempre que acrediten una nota media de aprobado, transfiriendo con este fin a ambas instituciones los recursos adecuados.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Sánchez Estrella, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

15.- Propuesta para que se inste al Gobierno de la Nación a la adopción de diversas medidas, así como para que el Ayuntamiento realice determinadas actuaciones, con motivo del “Día Internacional de la Mujer Trabajadora”. (RECHAZADA)

La crisis económica y los recortes adoptados por el neoliberalismo están provocando duros efectos sociales, reflejados en las cifras de paro, desahucios y avance de la pobreza, que impactan con toda su crudeza en los hogares. Pero no afectan por igual a todos los miembros de la familia; se muestran más duros con las mujeres, que asumen el trabajo derivado del recorte de servicios públicos y, en muchos casos, las dificultades impuestas por menores ingresos.

En la primera fase de la crisis (2008-2009) se produjo una fuerte destrucción de empleo masculino (colapso de los sectores de construcción, automoción e industria), que generó la percepción de que afectaría fundamentalmente a la situación de los hombres. Sin embargo, pronto fue evidente que se trataba de un sesgo interpretativo. Los peores efectos de la crisis se fueron trasladando de la población masculina a la femenina.

La fase iniciada en 2010 y su mayor incidencia en el adelgazamiento del sector público han afectado sobre todo a sectores feminizados como la educación, la sanidad y los servicios sociales, lo que ha agudizado la penalización sobre los derechos y condiciones de vida de las mujeres. Con la misma excusa de la austeridad se eliminaron los organismos públicos especializados en las políticas de igualdad como el propio Ministerio.

Los numerosos recortes en los servicios públicos, así como la minoración de la inversión en las políticas de igualdad, incidieron en el refuerzo de los roles de género asentados en la división sexual del trabajo; tanto en el remunerado como que el que no lo es.

Las mujeres, en general, dedican más tiempo al trabajo no remunerado, lo que tiene incidencias negativas en su calidad de vida, tanto respecto a su incorporación al mercado laboral, como a su estado de salud y al menor acceso a la participación social, política, etc.

Además, la desigualdad salarial sigue siendo otra de las características que definen las diferentes condiciones en las que mujeres y hombres participan en el mercado laboral, siendo la maternidad un factor de penalización sobre el empleo femenino, como efecto de la percepción de mayor riesgo en su contratación.

En definitiva, cuando el resurgir patriarcal se alía a la voracidad del capital el resultado es mortal para gran parte de la población y también para el modelo de sociedad. Vivimos una fuerte involución social que ha interrumpido el proceso de avance hacia la igualdad de género y está creando nuevas desigualdades, todo ello auspiciado por la orientación de las políticas de ajuste, neoliberales, implementadas por el Partido Popular.

En concreto, en Sevilla capital el desempleo ha vuelto a crecer en 1.571 personas más inscritas en las oficinas del SAE, por lo que ahora la ciudad tiene 87.988 parados/as.

Durante el mandato de Juan Ignacio Zoido como alcalde el número de parados/as inscritos en los servicios públicos de empleo ha crecido en 11.299 personas.

En el análisis de los datos, destacamos como preocupante, la diferencia entre sexos que sigue existiendo en términos anuales y mensuales, el paro ha golpeado más a las mujeres que a los hombres en nuestra ciudad. Hay 977 mujeres más en el desempleo, hasta sumar un total de 48.053. Entre los hombres también ha subido, pero menos: 594 desempleados más, con lo que ahora el total asciende a 39.935.

Ni la prolongación del efecto navideño ni la inauguración de la temporada de las rebajas de invierno han servido de freno al desempleo en nuestra ciudad, cuya economía se basa cada vez más en el turismo dentro del sector Servicios.

Un mes más hay que destacar que el principal problema sigue siendo la precariedad de los contratos, casi el 96% de los que se firman en Sevilla son precarios y sólo el 4,91% de ellos son indefinidos.

Por otro lado, a pesar de que los recortes mencionados con anterioridad afectan de una manera más severa a las mujeres, son éstas las que están

convirtiéndose en vanguardia absoluta de la lucha contra el tijeretazo del Gobierno de Rajoy. No sólo en educación o en sanidad: la movilización contra los desahucios está siendo protagonizada y liderada por las mujeres. Los ejemplos se suceden en todo el estado español. En concreto en Sevilla el surgimiento de las distintas Corralas, la Plataforma de los Afectados por la Hipoteca, etc., suponen un claro modelo de lucha.

La resistencia ante los desahucios obliga a las mujeres a desplazar un problema de índole privado, doméstico, hacia una lucha común, colectiva, por un derecho fundamental. Según confirman las asociaciones que trabajan día a día con familias al borde de perder sus casas, son las mujeres las que, en los procesos de desahucios, suelen dar la cara.

Además, la entrada en vigor de la Ley 27/2013 de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, aprobada en solitario por el PP, está permitiendo al Gobierno de Zoido tener excusas para paralizar, retrasar, o eliminar, en su caso, programas tan necesarios como los relacionados con el empleo (escuelas taller, talleres de empleo, Andalucía Orienta, etc.) y con la atención a las personas en exclusión social y víctimas de violencia de género (programas de Equipos de Tratamiento Familiar (ETF), Zonas de Especial Actuación, Puntos de Información a la Mujer (PIM) y de Apoyo a la Dependencia).

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA eleva al Pleno del Ayuntamiento la toma de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla inste al Gobierno de la Nación a retirar la reforma laboral, que tan negativamente afecta a los derechos de los trabajadores y especialmente a las trabajadoras, así como a dar cumplimiento de la Ley de Igualdad y a eliminar los recortes en la Ley de Dependencia, todo ello con el objetivo de fomentar el acceso al empleo de las mujeres.

SEGUNDO. Que el Pleno del Ayuntamiento de Sevilla inste al Gobierno de la Nación a derogar la nueva Ley 27/2013, de la Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, evitando con ello que desaparezcan las competencias relacionadas con el empleo y los servicios sociales.

TERCERO.- Que el Ayuntamiento de Sevilla actúe con la mayor diligencia en la reapertura de los programas de Zonas de Especial Actuación, Puntos de Información a la Mujer (PIM) y Apoyo a la Dependencia, así como la mejora de las

condiciones laborales de sus trabajadoras y trabajadores fundamentalmente en la ampliación de la jornada laboral.

CUARTO.- Que el Ayuntamiento de Sevilla amplíe el cupo de viviendas para “situaciones específicas” pasando del 10% actual al 20% (con la necesaria modificación del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas protegidas de Sevilla (BOP 8 de noviembre de 2012) con el objeto de mejorar las posibilidades, entre otros, a demandantes cuyo perfil sea el de mujeres con cargas familiares que provengan de situaciones de emergencia social o desahucios, en las que por una renta adecuada a los ingresos puedan alojarse dignamente.

QUINTO.- Que el Ayuntamiento de Sevilla apoye todas las manifestaciones que el movimiento feminista y las organizaciones de mujeres convoquen el próximo día 8 de Marzo, Día Internacional de la Mujer trabajadora.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

Votan en contra los Sres.: Zoido Álvarez, Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada, por mayoría, la propuesta de acuerdo.

16.- Propuesta para que se exija a la Junta de Andalucía, la reposición de los fondos retirados a la rehabilitación de viviendas públicas en barriadas vulnerables.

La Consejería de Hacienda de la Junta de Andalucía acometió el pasado 4 de febrero una modificación presupuestaria por la que ha retirado a la Consejería de Fomento y Vivienda una partida de 15,5 millones de fondos europeos (Feder) que

estaban destinados a la rehabilitación de viviendas sociales en zonas vulnerables durante 2015.

Esta dotación económica fue asignada a barriadas con necesidades de transformación social cuando IU dirigía la Consejería de Fomento y Vivienda y estaba recogida en el presupuesto de la Junta aprobado por el Parlamento el 23 de diciembre de 2014.

Los barrios afectados por esta medida son, entre otros, el Polígono Sur y el Casco Norte, en Sevilla; El Puche, en Almería; Almanjáyar, en Granada; La Piñera y El Saladillo, en Algeciras (Cádiz); el Polígono Guadalquivir y Moreras, en Córdoba; Lagunillas y Puerta de Madrid, en Andújar (Jaén); Marismas del Odiel, en Huelva; el centro histórico de Baeza (Jaén); y los cascos históricos de Cádiz y Montoro (Córdoba).

La eliminación de estos fondos, que han sido transferidos al segundo Plan de Construcción Sostenible de la Junta, corta de raíz una potente inversión que iba a mejorar sustancialmente las condiciones de habitabilidad de miles de familias humildes y a generar un importante volumen de empleo en el conjunto de Andalucía.

Fue en octubre de 2014 cuando Fomento y Vivienda, aún dirigida por IU, firmó con el Ministerio de Fomento un acuerdo a fin de complementar el plan estatal de vivienda con fondos autonómicos para actuar en zonas con necesidades urgentes de transformación. Concretamente, el acuerdo contemplaba una inversión total de 40 millones hasta 2017, de los que la Consejería afrontaría el 68% y el Ministerio el 32% restante.

La partida retirada suma un total de 15,5 millones de euros. Pero la supresión de la aportación autonómica al plan estatal de vivienda para barriadas vulnerables significa que en 2015 tampoco llegarán a Andalucía los 5,8 millones comprometidos por el Ministerio de Fomento, poniéndose en peligro así el programa completo de 40 millones de euros.

En lo que respecta a Sevilla capital, la modificación presupuestaria implica la paralización de un ambicioso plan de inversión que ascendía a 5,3 millones de euros, de los cuales 3,5 millones iban a ejecutarse en 2015 con una aportación autonómica de 2,2 millones para el Polígono Sur y de 240.000 euros para la zona norte del Casco Histórico.

En el Polígono Sur, estas cantidades se emplearían en la rehabilitación de los conjuntos 3.2, 5.6 y 4.1 de la barriada Martínez Montañés; la mejora de espacios

comunes y autorreparación de interiores en otros 32 bloques; y una serie de actuaciones en áreas urbanas y zonas verdes. En total, se intervendría sobre 816 viviendas. Y en la parte norte del Casco Histórico se adecuaría un parque público en el que residen 81 familias.

Pero todos estos proyectos se han quedado en el aire tras la reasignación de fondos acometida en la Junta, ya que la partida de este programa ha sido trasvasada al Plan de Construcción Sostenible.

El caso del Polígono Sur es, sin dudas, especialmente sangrante. El desvío de la inversión pública que ya estaba consignada incrementa el sentimiento de marginación de las y los vecinos de esta zona desfavorecida de la Ciudad.

El Plan de Construcción Sostenible no puede financiarse a costa de quienes más necesidades de rehabilitación tienen en estos momentos.

Andalucía se había convertido con Izquierda Unida en un referente en el impulso de actuaciones de rehabilitación, eficiencia energética, regeneración urbana, lucha contra la especulación, protección del derecho a techo y defensa de la función social de la vivienda. Pero medidas como la recientemente adoptada por parte del PSOE, tras la ruptura del acuerdo de gobierno con IU, apuntan a una parálisis y a un desmantelamiento de estas políticas, algo inexplicable en una situación de emergencia como el actual.

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía eleva al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la toma del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Exigir a la Junta de Andalucía la reposición inmediata de todos los fondos retirados a la rehabilitación de viviendas públicas en barriadas vulnerables y que, en el caso concreto de Sevilla, iban a destinarse a mejorar las condiciones de habitabilidad de más de 800 familias en el Polígono Sur y la zona norte del Casco Histórico de la Ciudad.

SEGUNDO.- Instar a la Junta de Andalucía a que lleve a cabo en Sevilla todas y cada una de las actuaciones de rehabilitación comprometidas en el marco del Plan Estatal de Vivienda para el año 2015.

Conocido el dictamen, la Presidencia abre el turno de debate y, tras las intervenciones producidas, somete la propuesta de acuerdo a votación. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

ASUNTOS DE URGENCIA

Por las Delegaciones de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines; Hacienda y Administración Pública y Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, así como por los Grupos Municipales de los Partidos Popular, Socialista y de Izquierda Unida, se formulan doce mociones no incluidas en el Orden del Día, recabando al amparo de lo establecido en el artículo 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, se declaren las mismas de urgencia.

A.- Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 18 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

D. Rodrigo de la Cueva Fraile, en representación de ALTA FRECUENCIA, S.L. presentó en la Gerencia de Urbanismo una solicitud de cambio de calificación urbanística del uso de SIPS privado genérico al de residencial para la finca sita en C/ Goles 49 de Sevilla.

Se fundamenta esta petición en las siguientes circunstancias puestas de manifiesto en la petición formulada:

- La actividad desarrollada por la empresa ALTA FRECUENCIA, S.L. es la correspondiente a locuciones, cuñas de radio, jingles, publicidad en radio y televisión, doblaje, subtitulación, producción musical y casting de voces on line, lo cual no puede ser considerado como Servicio de Interés Público y Social, por tratarse, además, de una actividad meramente comercial.
- La calificación asignada a la finca vulnera el principio de equidistribución, implica el sacrificio injustificado del propietario en beneficio de la colectividad al establecer el Plan General una asignación restrictiva de usos respecto de la prevista en el PGOU anterior.
- El vigente PGOU asume como planeamiento incorporado el Catálogo de Protección del Sector 9, donde la finca en cuestión no cuenta con protección por carecer de valor patrimonial alguno.

De conformidad con lo previsto en el art. 32.1.1ª a), a la vista de la petición formulada por ALTA FRECUENCIA, S.L., el Servicio de Planeamiento, tras el pertinente estudio de las razones expresadas por los propietarios de la finca, ha elaborado la presente Modificación Puntual del Plan General.

Esta Modificación Puntual nº 18 del Texto Refundido del Plan General persigue el cambio de calificación de la finca sita en C/ Goles nº 49, de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter Privado a Residencial en su categoría de Conjunto Histórico.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1987 calificaba la finca con uso residencia. Sin embargo, la Revisión del planeamiento general aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y su posterior Texto Refundido la calificó como Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado, lo que supone una limitación singular, al imponer una carga excesiva que no está justificada en el plan.

La Modificación Puntual 18 del Texto Refundido pone de manifiesto la incoherencia de atribuir a los particulares la prestación de un servicio público, pues la finca, sita en el Conjunto Histórico e inmersa en el suelo urbano consolidado pasa del uso residencial atribuido por el planeamiento anterior al uso de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado sin que el PGOU vigente prevea mecanismo alguno para la equidistribución de beneficios y cargas y sin que, igualmente, se tenga prevista su expropiación, imponiendo al propietario con la calificación de su finca con dicho uso, unas limitaciones arbitrarias sin indemnización alguna.

El documento elaborado para la Modificación Puntual justifica el cambio de uso propuesto para la finca y la innecesariedad de dar cumplimiento a los párrafos 2º, 5º y 6º del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con el art. 36 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación de los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. El art. 37 define expresamente qué se entiende por revisión. A su tenor, la revisión es la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación. Toda alteración que no consista en lo anterior, como la que nos ocupa, será considerada como modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idénticos efectos, exceptuándose de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales según disponen los arts. 13.1.b) y 13.3 respecto a la ordenación pormenorizada potestativa y los Planes de Sectorización, así como las innovaciones que el propio plan permita efectuar mediante Estudio de Detalle.

Conforme a lo establecido en el art. 36.2.a.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parque y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Es preciso hacer constar que la presente modificación puntual no supone un aumento de los aprovechamientos lucrativos, (es más, éstos disminuyen) y tampoco desafecta suelo de un destino público, ya que, la parcela objeto de la modificación no ha dejado de ser privada, en el planeamiento de 1987 con uso residencial y en el vigente con uso de Servicio de Interés Público y Social de carácter privado. Por consiguiente, no resulta aplicable lo exigido en el art. 36.2.a.2ª de la LOUA.

Respecto a lo exigido en el art. 36.2.a.5ª de la citada norma, conforme al cual, toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta prevé y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurran las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a), en la Justificación y Motivación de la Modificación se analiza el aumento poblacional que la misma conlleva y el aumento de densidad supuesto, llegándose a la conclusión de la innecesariedad de implementar o mejorar sistemas generales, dotaciones o equipamientos. Asimismo se justifica en el documento la innecesariedad de prever la sustitución monetaria contemplada en el art. 36.2.6ª.

La presente Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural -el aumento de densidad producido, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de 30 de enero, no tiene este carácter- y por ello su aprobación definitiva corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1.B.a) de

la LOUA, al municipio. En consecuencia, y en aplicación del art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el Pleno Municipal quien apruebe inicial y definitivamente la Modificación. Con carácter previo a su aprobación definitiva será preceptivo solicitar informe a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.C) de la LOUA y en el Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 36.2.c.2ª, será preciso solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La aprobación inicial del documento, que corresponde, como ya se ha indicado, al Pleno Municipal, conllevará el sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en los tablones de anuncios del municipio. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 39.3 y 5 de la LOUA, se facilitará su conocimiento por medios telemáticos.

Tratándose de una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según lo establecido en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002.

Se practicará comunicación a los municipios colindantes y se habrá de solicitar informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la LOUA y art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 18 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla (C/ Goles nº 49), en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 18 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativo al cambio de calificación de la finca sita en C/ Goles nº 49.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión y en los tablones de anuncios del municipio, conforme a lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se publicará la información pública por medios telemáticos en cumplimiento del art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril y 39.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.c) de la LOUA, como medio de difusión complementario a la información pública establecida en el acuerdo anterior, se remitirá un ejemplar de la Modificación Puntual a la sede del Distrito Municipal correspondiente, donde estará a disposición de cuantos quieran examinarlo durante el plazo que se establezca para la exposición pública y donde, asimismo, se podrán presentar las alegaciones que se tengan por convenientes.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, solicitar informe de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

QUINTO: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte

Gómez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

B.- Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 19 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

D^a Josefa Rosario Cabadas Candón, propietaria del inmueble sito en C/ Manuel Siurot nº 43, presentó en la Gerencia de Urbanismo una solicitud de cambio de calificación urbanística del uso de SIPS privado genérico al de residencial para la referida finca.

Se fundamenta esta petición en las siguientes circunstancias puestas de manifiesto en la petición formulada:

- La finca en cuestión estaba calificada en el Plan General de 1987 con uso Residencial en la categoría Ciudad Jardín. Por resultar compatible con el uso residencial sus propietarios habían alquilado el edificio a la entidad Clínica Sagrado Corazón que tenía allí instaladas parte de sus oficinas.
- La calificación asignada a la finca por el Plan General de 2006, esto es, Servicio Interés Público y Social de carácter genérico privado vulnera el principio de equidistribución, implica el sacrificio injustificado del propietario en beneficio de la colectividad al establecer el Plan General una asignación restrictiva de usos respecto de la prevista en el PGOU anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 32.1.1^a a), a la vista de la petición formulada por D^a Josefa Rosario Cabadas Candón, el Servicio de Planeamiento, tras el pertinente estudio de las razones expresadas por la propietaria de la finca, ha elaborado la presente Modificación Puntual del Plan General.

Esta Modificación Puntual nº 19 del Texto Refundido del Plan General persigue el cambio de calificación de la finca sita en C/Manuel Siurot nº 43, de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter Privado a Residencial en su categoría de Ciudad Jardín.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1987 calificaba la finca con uso residencia. Sin embargo, la Revisión del planeamiento general aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y su posterior Texto Refundido la calificó como Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado, lo que supone una limitación singular, al imponer una carga excesiva que no está justificada en el plan.

La Modificación Puntual 19 del Texto Refundido pone de manifiesto la incoherencia de atribuir a los particulares la prestación de un servicio público, pues la finca, inmersa en el suelo urbano consolidado, pasa del uso residencial atribuido por el planeamiento anterior al uso de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado sin que el PGOU vigente prevea mecanismo alguno para la equidistribución de beneficios y cargas y sin que, igualmente, se tenga prevista su expropiación, imponiendo al propietario con la calificación de su finca con dicho uso, unas limitaciones arbitrarias sin indemnización alguna.

El documento elaborado para la Modificación Puntual justifica el cambio de uso propuesto para la finca y la innecesariedad de dar cumplimiento a los párrafos 2º, 5º y 6º del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con el art. 36 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación de los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. El art. 37 define expresamente qué se entiende por revisión. A su tenor, la revisión es la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación. Toda alteración que no consista en lo anterior, como la que nos ocupa, será considerada como modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idénticos efectos, exceptuándose de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales según disponen los arts. 13.1.b) y 13.3 respecto a la ordenación pormenorizada potestativa y los Planes de Sectorización, así como las innovaciones que el propio plan permita efectuar mediante Estudio de Detalle.

Conforme a lo establecido en el art. 36.2.a.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parque y

jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Es preciso hacer constar que la presente modificación puntual no supone un aumento de los aprovechamientos lucrativos, (es más, éstos disminuyen) y tampoco desafecta suelo de un destino público, ya que, la parcela objeto de la modificación no ha dejado de ser privada, en el planeamiento de 1987 con uso residencial y en el vigente con uso de Servicio de Interés Público y Social de carácter privado. Por consiguiente, no resulta aplicable lo exigido en el art. 36.2.a.2ª de la LOUA.

Respecto a lo exigido en el art. 36.2.a.5ª de la citada norma, conforme al cual, toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta preve y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurren las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a), en la Justificación y Motivación de la Modificación se analiza el aumento poblacional que la misma conlleva y el aumento de densidad supuesto, llegándose a la conclusión de la innecesariedad de implementar o mejorar sistemas generales, dotaciones o equipamientos. Asimismo se justifica en el documento la innecesariedad de prever la sustitución monetaria contemplada en el art. 36.2.6ª.

La presente Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural -el aumento de densidad producido, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de 30 de enero, no tiene este carácter- y por ello su aprobación definitiva corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1.B.a) de la LOUA, al municipio. En consecuencia, y en aplicación del art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el Pleno Municipal quien apruebe inicial y definitivamente la Modificación. Con carácter previo a su aprobación definitiva será preceptivo solicitar informe a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.C) de la LOUA y en el Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 36.2.c.2ª, será preciso solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La aprobación inicial del documento, que corresponde, como ya se ha indicado, al Pleno Municipal, conllevará el sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en los tablones de anuncios del municipio. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 39.3 y 5 de la LOUA, se facilitará su conocimiento por medios telemáticos.

Tratándose de una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según lo establecido en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002.

Se practicará comunicación a los municipios colindantes, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 19 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativo al cambio de calificación de la finca sita en C/ Manuel Siurot nº 43, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación Puntual 19 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativo al cambio de calificación de la finca sita en C/ Manuel Siurot nº 43.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión y en los tablones de anuncios del municipio, conforme a lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se publicará la información pública por medios telemáticos en cumplimiento del art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril y 39.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.c) de la LOUA, como medio de difusión complementario a la información pública establecida en el acuerdo anterior, se remitirá un ejemplar de la Modificación Puntual a la sede del Distrito Municipal correspondiente, donde estará a disposición de cuantos quieran examinarlo durante el plazo que se establezca para la exposición pública y donde, asimismo, se podrán presentar las alegaciones que se tengan por convenientes.

CUARTO: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

C.- Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 20 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla.

Dª María Luz Cuéllar Hernández, propietaria del inmueble sito en Avda. de La Palmera nº 54, presentó en la Gerencia de Urbanismo una solicitud de cambio de

calificación urbanística del uso de SIPS privado genérico al de residencial para la referida finca.

Se fundamenta esta petición en las siguientes circunstancias puestas de manifiesto en la petición formulada:

- La finca en cuestión estaba calificada en el Plan General de 1987 con uso Residencial en la categoría Ciudad Jardín. Por resultar compatible con el uso residencial sus propietarios habían alquilado el edificio a la entidad Clínica Sagrado Corazón para su explotación.
- La calificación asignada a la finca por el Plan General de 2006, esto es, Servicio Interés Público y Social de carácter genérico privado impide, una vez vencido el contrato anteriormente referido, dar al edificio un uso residencial, vulnerándose el principio de equidistribución, lo que implica el sacrificio injustificado del propietario en beneficio de la colectividad al establecer el Plan General una asignación restrictiva de usos respecto de la prevista en el PGOU anterior.

De conformidad con lo previsto en el art. 32.1.1ª a), a la vista de la petición formulada por Dª María Luz Cuéllar Hernández, el Servicio de Planeamiento, tras el pertinente estudio de las razones expresadas por la propietaria de la finca, ha elaborado la presente Modificación Puntual del Plan General.

Esta Modificación Puntual nº 20 del Texto Refundido del Plan General persigue el cambio de calificación de la finca sita en Avda. de La Palmera nº 54, de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter Privado a Residencial en su categoría de Ciudad Jardín.

El Plan General de Ordenación Urbana de 1987 calificaba la finca con uso residencia. Sin embargo, la Revisión del planeamiento general aprobada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 19 de julio de 2006 y su posterior Texto Refundido la calificó como Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado, lo que supone una limitación singular, al imponer una carga excesiva que no está justificada en el plan.

La Modificación Puntual 20 del Texto Refundido pone de manifiesto la incoherencia de atribuir a los particulares la prestación de un servicio público, pues la finca, inmersa en el suelo urbano consolidado, pasa del uso residencial atribuido por el planeamiento anterior al uso de Servicio de Interés Público y Social Genérico de carácter privado sin que el PGOU vigente prevea mecanismo alguno para la

equidistribución de beneficios y cargas y sin que, igualmente, se tenga prevista su expropiación, imponiendo al propietario con la calificación de su finca con dicho uso, unas limitaciones arbitrarias sin indemnización alguna.

El documento elaborado para la Modificación Puntual justifica el cambio de uso propuesto para la finca y la innecesariedad de dar cumplimiento a los párrafos 2º, 5º y 6º del art. 36.2.a) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

De conformidad con el art. 36 de la Ley 7/02 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la innovación de los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o su modificación. El art. 37 define expresamente qué se entiende por revisión. A su tenor, la revisión es la alteración integral de la ordenación establecida por dichos instrumentos de planeamiento y, en todo caso, la alteración sustancial de la ordenación estructural de los Planes Generales de Ordenación. Toda alteración que no consista en lo anterior, como la que nos ocupa, será considerada como modificación.

Cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, teniendo idénticos efectos, exceptuándose de esta regla las innovaciones que pueden operar los Planes Parciales y Especiales según disponen los arts. 13.1.b) y 13.3 respecto a la ordenación pormenorizada potestativa y los Planes de Sectorización, así como las innovaciones que el propio plan permita efectuar mediante Estudio de Detalle.

Conforme a lo establecido en el art. 36.2.a.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, toda innovación que aumente el aprovechamiento lucrativo de algún terreno, desafecte el suelo de un destino público a parque y jardines, dotaciones o equipamientos, o suprima determinaciones que vinculen terrenos al uso de viviendas protegidas, deberá contemplar las medidas compensatorias precisas para mantener la proporción y calidad de las dotaciones previstas respecto al aprovechamiento, sin incrementar éste en detrimento de la proporción ya alcanzada entre unas y otro.

Es preciso hacer constar que la presente modificación puntual no supone un aumento de los aprovechamientos lucrativos, (es más, éstos disminuyen) y tampoco desafecta suelo de un destino público, ya que, la parcela objeto de la modificación no ha dejado de ser privada, en el planeamiento de 1987 con uso residencial y en el vigente con uso de Servicio de Interés Público y Social de carácter privado. Por consiguiente, no resulta aplicable lo exigido en el art. 36.2.a.2ª de la LOUA.

Respecto a lo exigido en el art. 36.2.a.5ª de la citada norma, conforme al cual, toda innovación que tenga por objeto el cambio de uso de un terreno o inmueble para su destino a uso residencial habrá de contemplar la implementación o mejora de los sistemas generales, dotaciones o equipamientos en la proporción que suponga el aumento de la población que ésta preve y de los nuevos servicios que demande, o, en su caso, por su equivalente en dinero cuando concurran las circunstancias establecidas en el art. 55.3.a), en la Justificación y Motivación de la Modificación se analiza el aumento poblacional que la misma conlleva y el aumento de densidad supuesto, llegándose a la conclusión de la innecesariedad de implementar o mejorar sistemas generales, dotaciones o equipamientos. Asimismo se justifica en el documento la innecesariedad de prever la sustitución monetaria contemplada en el art. 36.2.6ª.

La presente Modificación Puntual no afecta a la ordenación estructural -el aumento de densidad producido, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 2/2012 de 30 de enero, no tiene este carácter- y por ello su aprobación definitiva corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.1.B.a) de la LOUA, al municipio. En consecuencia, y en aplicación del art. 123.1.i) de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, será el Pleno Municipal quien apruebe inicial y definitivamente la Modificación. Con carácter previo a su aprobación definitiva será preceptivo solicitar informe a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, conforme a lo dispuesto en el art. 31.2.C) de la LOUA y en el Decreto 36/2014 de 11 de febrero.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 36.2.c.2ª, será preciso solicitar dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

La aprobación inicial del documento, que corresponde, como ya se ha indicado, al Pleno Municipal, conllevará el sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a un mes, mediante inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en los tablones de anuncios del municipio. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el art. 39.3 y 5 de la LOUA, se facilitará su conocimiento por medios telemáticos.

Tratándose de una Modificación Puntual del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana, que afecta a la ordenación de áreas de suelo urbano de ámbito reducido y específico, deberán arbitrarse medios de difusión complementarios a la información pública y adecuados a las características del espacio a ordenar, a fin de que la población de éste reciba la información que pudiera afectarle, según lo establecido en el art. 36.2.c.3ª de la Ley 7/2002.

Se practicará comunicación a los municipios colindantes, de conformidad con lo establecido en el art. 32.1.2ª de la LOUA.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015, acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de la Modificación Puntual 20 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativo al cambio de calificación de la finca sita en Avda. de La Palmera nº 54, en virtud de lo cual el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Parques y Jardines que suscribe, tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la Modificación Puntual 20 del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbanística de Sevilla, relativo al cambio de calificación de la finca sita en Avda. de La Palmera nº 54.

SEGUNDO: Someter el documento a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión y en los tablones de anuncios del municipio, conforme a lo dispuesto en los arts. 32 y 39 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía. Asimismo se publicará la información pública por medios telemáticos en cumplimiento del art. 70.ter de la Ley 7/85 de 2 de abril y 39.4 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre.

TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36.2.c) de la LOUA, como medio de difusión complementario a la información pública establecida en el acuerdo anterior, se remitirá un ejemplar de la Modificación Puntual a la sede del Distrito Municipal correspondiente, donde estará a disposición de cuantos quieran examinarlo durante el plazo que se establezca para la exposición pública y donde, asimismo, se podrán presentar las alegaciones que se tengan por convenientes.

CUARTO: Notificar los presentes acuerdos a los municipios colindantes, de conformidad con lo dispuesto en el art. 32.1.2ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Bueno Campanario, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada, por mayoría absoluta, la propuesta de acuerdo.

D.- Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento, mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La promulgación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía supuso un hito significativo en el tratamiento del suelo no urbanizable, el cual adquiere un contenido propio y sustantivo, siendo objeto de ordenación y regulación desde la propia Ley y a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente y el paisaje.

La LOUA, tanto en el Art. 34, como en su Disposición Adicional Primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación, o en su caso el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística, para las que no sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo sido desarrollado este

supuesto en el Art. 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En concreto, en cuanto a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, la previsión legal del Art.34 de la LOUA, en lo relativo al régimen legal de asimilado al de fuera de ordenación, ha sido desarrollado por el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de los Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicho decreto tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable y reconocer su situación jurídica. Para ello establece los requisitos esenciales para su reconocimiento por los Ayuntamientos y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

Asimismo, el Decreto 2/2012, en su artículo 5.1, dispone que en ausencia de PGOU, o en el caso que no se defina por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. Asimismo, remite a la formulación por parte de la Consejería competente de unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad, que sirvan de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante unas ordenanzas municipales.

Partiendo de esta normativa, se dicta la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística de Desarrollo de los Art.4 y 5 del Decreto 2/012 de 10 de enero.

En desarrollo de la normativa citada, se ha redactado la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante procedimiento de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

La Ordenanza elaborada tiene por objeto la regulación de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones aisladas, terminadas, en suelo no urbanizable, que no están incluidas dentro de ningún asentamiento urbanístico y para las cuales ha transcurrido el plazo legal para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad. Normas de aplicación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo que se refiere al procedimiento a seguir para la aprobación de la Ordenanza, hay que partir de la potestad reglamentaria municipal, conforme al artº 4.1.a.de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), en relación con los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 del mismo Texto Legal.

En concreto, el artículo 49 dispone:

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

Su entrada en vigor, según el artº 70.2 de la citada Ley, se producirá tras la publicación completa de su texto de las Ordenanzas en el “Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artº 65.2 de la Ley 7/1985.

El órgano competente para la aprobación de la Ordenanza propuesta es el Excmo. Ayuntamiento Pleno en virtud del art.º 123.1.d) de la Ley 7/1985.

El Consejo de Gobierno de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2015 acordó proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación inicial de Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento de declaración de asimilado al régimen de fuera de ordenación., en virtud de lo cual el Sr. Delegado de Urbanismo que suscribe tiene a bien proponer a V.E. la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO: Aprobar, inicialmente, la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en

suelo no urbanizable, para su reconocimiento mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación, con la redacción que a continuación se recoge:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SALUBRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS EDIFICACIONES AISLADAS EN SUELO NO URBANIZABLE, PARA SU RECONOCIMIENTO MEDIANTE DECLARACION, DE ASIMILADO AL REGIMEN DE FUERA DE ORDENACION

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La promulgación de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía supuso un hito significativo en el tratamiento del suelo no urbanizable, el cual adquiere un contenido propio y sustantivo, siendo objeto de ordenación y regulación desde la propia Ley y a través del planeamiento urbanístico, con el objetivo de promover el uso racional y sostenible de los recursos naturales y proteger el medio ambiente y el paisaje.

La LOUA, tanto el Art.34, como en su Disposición Adicional Primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación, o en su caso el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística, para las que no sea posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo sido desarrollado este supuesto en el Art.53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

En concreto, en cuanto a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, la previsión legal del Art.34 de la LOUA, en lo relativo al régimen legal de asimilado al de fuera de ordenación, ha sido desarrollado por el Decreto 2/2012 de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de los Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicho decreto tiene como objetivo principal clarificar el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las edificaciones existentes en suelo no urbanizable y reconocer su situación jurídica. Para ello establece los requisitos esenciales para su reconocimiento por los Ayuntamientos y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

A tales efectos, el citado Decreto establece que la identificación de las edificaciones aisladas requiere la previa delimitación por el Plan General de todos los asentamientos urbanísticos, incluidos lo que pudieran ser objeto de calificación como

ámbitos de Hábitat Rural Diseminado, quedando aquellas definidas por exclusión al no quedar ubicadas en ninguno de los asentamientos delimitados. En ausencia del PGOU, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Decreto dispone que los Ayuntamientos deben elaborar un Avance de Planeamiento para su delimitación.

Teniendo en cuenta el mandato del Decreto, el Ayuntamiento ha redactado un documento de Avance para identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y la agrupación de edificaciones, con el objetivo fundamental de regular una situación, actualmente ilegal, pero consolidada en el tiempo, y con ello, evitar nuevos asentamientos y edificaciones fuera de la legalidad urbanística, pudiendo de esta forma ejercer un mejor control a través de la disciplina.

Asimismo, el Decreto 2/2012 dispone que, en ausencia de PGOU o en el caso que no se defina por el mismo, los Ayuntamientos, mediante Ordenanza municipal, regularán las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen. Asimismo, remite a la formulación por parte de la Consejería competente de unas Normas Directoras para la Ordenación Urbanística con la finalidad de proponer normas tipo sobre condiciones mínimas de habitabilidad, que sirvan de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas por el Plan General o, en ausencia de esta regulación, mediante unas ordenanzas municipales.

Partiendo de esta normativa, se dicta la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente por la que se aprueban las Normas Directoras para la Ordenación Urbanística de Desarrollo de los Art.4 y 5 del Decreto 2/012 de 10 de enero.

En desarrollo de la normativa citada se redactan las presentes Ordenanzas que se centran en la regulación de las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad que deben reunir las edificaciones aisladas, terminadas, en suelo no urbanizable, que no están incluidas dentro de ningún asentamiento urbanístico y para las cuales ha transcurrido el plazo legal para adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad. Normas de aplicación en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación

La ordenanza se estructura en tres capítulos:

El capítulo I recoge el objeto y la aplicación de las mismas y define qué situaciones pueden reconocerse como asimilados al régimen de fuera de ordenación.

El capítulo II establece las normas mínimas de habitabilidad y salubridad y las condiciones exigibles en materia de seguridad, habitabilidad y funcionalidad.

El capítulo III recoge el procedimiento para la declaración del asimilado al régimen se fuera de ordenación, donde se expone quien puede solicitarlo, la documentación necesaria que debe aportarse, así como la tramitación de dicho procedimiento.

CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y Aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer las normas mínimas de seguridad, habitabilidad y salubridad, previstas en el Artículo 5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, de las edificaciones localizadas en suelo no urbanizable del término municipal de Sevilla.
2. El cumplimiento de estas normas es requisito previo e indispensable para el inicio, en su caso, del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.
3. La aplicación de estas normas se refiere a edificaciones construidas al margen de la legalidad urbanística, y respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, de seis años desde la finalización total de las mismas, sin que por parte de la Administración se hubiere instruido expediente y recaído resolución ordenando la restauración de la legalidad, y no se encuentren en ninguno de los supuestos que establece el artículo 185.2 de ese mismo cuerpo legal.
4. A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá como edificación todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.
5. Respecto de la edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975 de 2 de mayo y a efectos de su regularización y situación urbanística se estará a

lo dispuesto en el Art.6 apartado 3 y 4 del referido Decreto 2/2012 de 10 de enero.

Artículo 2. Reconocimiento de la situación de Asimilación al régimen de Fuera de ordenación en Suelo No Urbanizable

1. El reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación resultará aplicable a aquellas edificaciones aisladas terminadas, que se encuentran dispuestas para el uso al que se destina sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, que fueron construidas:
 - a) En Suelo No Urbanizable de preservación del carácter natural o rural, sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y disconformes con la ordenación territorial y urbanística vigentes, y respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo legalmente establecido para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido.
 - b) En Suelo No Urbanizable de Especial Protección por normativa específica, territorial o urbanística, no conforme con la ordenación pero que podrían serlo con la ordenación vigente en el momento de su construcción, que no dispongan de licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, y respecto a las cuales se hubiera agotado el plazo legalmente establecido para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido, con anterioridad al establecimiento del régimen de protección espacial o la imposición de cualquier otra limitación prevista.
2. No se aplicará el régimen de asimilación a la situación legal de fuera de ordenación cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Que no hayan transcurrido más de seis años desde la terminación total de las obras.
 - b) Que las edificaciones invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la correspondiente legislación sectorial.
 - c) Que exista acto o uso de parcelación recogidos en el artículo 185.2.A de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, o bien actos reveladores de una posible parcelación urbanística como, interposición de sociedades, divisiones horizontales o asignaciones de uso o cuotas en pro indiviso de un terreno, fincas,

parcelas o de una acción, participación u otro derecho societario, puedan existir diversos titulares a los que corresponde el uso individualizado de una parte del inmueble equivalente o asimilable a los supuestos del apartado anterior, sin que la voluntad manifestada de no realizar pactos sobre el uso pueda excluir tal aplicación.

- d) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, o de otra procedencia salvo lo previsto en el artículo 2.1b) de las presentes ordenanzas.
- e) Para edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, integradas en una parcelación que no constituye asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo del restablecimiento del orden jurídico perturbado, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la ley 7/2002 de 17 de diciembre.
- f) Que las obras, edificaciones o instalaciones afecten a:
 - Bienes o espacios catalogados.
 - Las determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural del Plan General de Ordenación Urbanística o de los Planes de Ordenación Intermunicipal.

Artículo 3. Legalidad.

1. En las edificaciones en situación de Asimilado al régimen de Fuera de Ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.
2. La resolución del reconocimiento de la situación de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación no modifica el carácter ilegal de la edificación, y en consecuencia lo será sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudieran haber incurrido su titular o de la instrucción de aquellos otros procedimientos a que hubiera dado lugar.

CAPÍTULO SEGUNDO.- LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD.

Artículo 4. Condiciones básicas

1. Se exigirán a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, para la aplicación de los procedimientos de reconocimiento de la situación de

asimilado al régimen de fuera de ordenación, las condiciones mínimas en materia de habitabilidad y salubridad que se recogen en las presentes Ordenanzas.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad para que no se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. La aplicación de esta Ordenanza se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

4. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueren exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 5. Sobre las condiciones de ubicación y accesibilidad de las edificaciones.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.
2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 6. Sobre el impacto generado por la edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

- a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.
- b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.
- c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.
- d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

Artículo 7. Condiciones de seguridad

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destine, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.
2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.
3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 8. Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.
2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina. En el supuesto del uso residencial, el abastecimiento debe permitir un consumo seguido de al menos 50 litros de agua y un caudal mínimo de 10 litros por minuto.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.
4. Deberá justificarse que la edificación dispone de algún sistema para la eliminación de los residuos sólidos, bien mediante su traslado hasta un vertedero o, disponer de vertedero autónomo conforme a la normativa aplicable.

Artículo 9. Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

- a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m² e incluir, como mínimo, una estancia-comedor-cocina y un cuarto de aseo completo e independiente.
- b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.
- c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos. El cuarto de aseo no puede servir de paso obligado al resto de las piezas habitables.
- d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.
- e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir, de forma eficaz, la iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.
- f) La funcionalidad de las estancias debe posibilitar la inscripción de al menos un cuadrado de 2,40 x 2,40 m. en la sala de estar y de 1,80 x 1,80 m. en las habitaciones destinadas al descanso.
- g) La altura libre mínima de una vivienda será de 2,40 metros y de 2,20 metros en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseos.
- h) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:
 - Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
 - Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
 - Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sífonicos.

- i) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

CAPÍTULO TERCERO. PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DEL RÉGIMEN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Artículo 10. Solicitud y Documentación.

1. El procedimiento para la obtención de resolución que declara el régimen de asimilado a fuera de ordenación podrá iniciarse de oficio o mediante presentación de la solicitud por la persona titular de la edificación.
2. Junto a la solicitud en instancia normalizada deberá presentarse ante la Gerencia de Urbanismo un único documento, firmado por técnico competente denominado “Expediente para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación” que constara al menos de la siguiente documentación:

Documentación administrativa

- Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF en el caso de que sea una entidad.
- Justificante del abono de la tasa previa.
- Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple actualizada del Registro de la Propiedad, o en su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en la que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- Ficha catastral de la finca donde se localiza la edificación.
- Último recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles y demás servicios con los que se cuente o, en su caso, solicitud de alta en los mismos.

Documentación Técnica:

Memoria.

- Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficies, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta.
- Declaración de las circunstancias urbanísticas, con la descripción de las determinaciones urbanísticas y preceptos de las normas urbanísticas que infringe.
- Declaración de la fecha de terminación de la edificación, para lo cual deberá aportarse los medios de prueba en que se basa para acreditar la fecha, consistentes preferentemente en documentación oficial o procedente de administraciones u organismos públicos, que podrá ser sustituida por :
 - Acta Notarial descriptiva de la finca en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
 - Certificado catastral descriptivo y grafico de la finca, en la que conste la terminación de la obra en fecha determinada.
- Valoración económica de la ejecución material de la edificación a la fecha de presentación de la solicitud, la cual nunca podrá ser inferior al calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. A falta de referencia en el indicado módulo de valoración, se tomará como valor el resultante de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de Costes de la Construcción de Andalucía.

Planos.

- Situación y emplazamiento de la parcela.
- Parcela acotada y emplazamiento de la edificación sobre la misma.
- Plantas, Alzados, y Secciones, acotadas y a escala.
- Instalaciones, con la representación esquemática de todos sus elementos.

Fotografías.

A color de cada una de las fachadas de la edificación de la que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma

Certificado suscrito por técnico competente en la que manifiesta bajo su responsabilidad:

- Que recoja la aptitud de la edificación para el uso a que se destina donde se analizara el sistema estructural, elementos constructivos, instalaciones, etc.
- Análisis y acreditación del cumplimiento de las normas mínimas seguridad, habitabilidad y salubridad establecidas en las presentes ordenanzas.
- Descripción de las obras necesarias, en su caso, con la finalidad de reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje.
- Descripción de las obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante el acceso a las redes de infraestructuras.
- Que las obras se encuentran finalizadas. Se entenderá que la edificación está terminada cuando esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, conforme a lo establecido en el Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones ya sentamientos existentes en suelo no urbanizable.

3. Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales deberá requerirse al solicitante para que en el plazo de diez días prorrogables la subsane, advirtiéndole de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 11. Tramitación.

1. Una vez completa la documentación, los servicios técnicos y jurídicos, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitarán los informes que resulten procedentes de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.
2. A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico se pronunciarán sobre:
 - a. Si la obra está terminada.
 - b. Si las edificaciones se encuentran en alguno de los siguientes supuestos para los que no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación:

b.1) Edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en terrenos de la Zona de Influencia del litoral, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, excepto en el supuesto previsto en el artículo 3.2.b) del Decreto 2/2012 de 10 de enero por el que se regula el régimen de las edificaciones ya asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

b.2) Edificaciones aisladas integradas en una parcelación urbanística que no constituye un asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en este Decreto, y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

c. Si la documentación aportada recoge los siguientes aspectos:

- a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.
- b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad.
- c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en los apartados 4 y 5 del artículo 8 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, y en su caso las obras necesarias para ello.

2. En caso de necesidad de ejecutar obras para reducir el impacto negativo de lo construido sobre el paisaje, será el órgano o entidad administrativa con competencias sobre paisaje el que determine la existencia de impacto y la procedencia o no de tales obras. En la orden de ejecución para estas obras se establecerá un plazo máximo, tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.
3. En caso de necesidad de ejecutar obras necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los servicios básicos necesarios para garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible se establecerá un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En caso de solicitar el acceso a las redes de infraestructuras para la posterior contratación de los servicios básicos, será necesario que sobre tales obras se pronuncie el órgano o entidad

administrativa con competencias sobre las citadas redes, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras.

4. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en la orden de ejecución o en el requerimiento o a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos competentes, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.
5. El informe jurídico comprobará que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado, y que no es posible legalmente medida alguna de restablecimiento del orden jurídico y reposición de la realidad física.

Artículo 12. Resolución.

Corresponde a la Gerencia de Urbanismo, a través de sus órganos competentes, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, dictar la resolución por la que se acuerde el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística y la pertinente declaración del inmueble afectado en situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación.

Artículo 13. Plazos.

1. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio.

Este plazo se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para la subsanación de las deficiencias en la solicitud, así como por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras que le pudieran ser requeridas en base a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud

ha sido desestimada, o en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

Artículo 14. Contenido de la resolución

La resolución administrativa contendrá la declaración expresa del inmueble afectado en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, identificando las circunstancias que lo motivan y el régimen jurídico aplicable al mismo, así como el reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigida para dicho uso y, en su caso, las condiciones que se establezcan para la contratación de los servicios urbanísticos básicos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 175.3 LOUA.

Artículo 15. Mantenimiento y Obras permitidas.

1. Todos los actos de uso del suelo, en particular las obras, instalaciones y edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación deberán mantenerse en los términos en que sean autorizados, no pudiendo en ningún caso incrementar su ámbito o introducir mejoras que provoquen consolidación o intensificación del uso.
2. Excepcionalmente podrán autorizarse obras de mantenimiento y conservación sobre los inmuebles declarados en situación de asimilados al régimen de fuera de ordenación.
3. Con la finalidad de reducir el impacto negativo sobre el paisaje y el medio ambiente de las edificaciones asimiladas al régimen de fuera de ordenación, podrán autorizarse, e incluso exigirse, la ejecución de las obras que resulten necesarias para no perturbar la seguridad, salubridad y el entorno.
4. Las edificaciones en las que proceda su reconocimiento administrativo estarán sometidas a la inspección periódica de construcciones y edificaciones cada diez años, permitiéndose las obras derivadas de dicha inspección.

Artículo 16. Reconocimiento parcial de usos

En el supuesto de que en una misma edificación estuvieran implantados mas de un uso en unidades funcionales diferenciadas la resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación podrá circunscribirse y limitarse a dichos espacios.

DISPOSICIÓN ADICIONAL Registro Administrativo.

La Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla procederá a la creación y mantenimiento de un registro administrativo interno en el que se deje constancia de todas aquellas edificaciones para las que se haya reconocido su situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta a la Delegación de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines del Ayuntamiento de Sevilla, para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, aclaración, desarrollo y aplicación de esta ordenanza. Así mismo, se les faculta para suplir, por razones de urgencia, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma. El ejercicio de estas facultades no se entenderá como modificación de esta Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Ordenanza entrará en vigor, conforme al artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985 de 2 de abril), tras la publicación íntegra de las mismas en el Boletín Oficial de la Provincia y el transcurso del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985”.

SEGUNDO: Someter la Ordenanza Municipal sobre normas mínimas de habitabilidad, salubridad y seguridad de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable, para su reconocimiento, mediante declaración, de asimilado al régimen de fuera de ordenación, al trámite de información pública, por plazo de 30 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo, a los efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el supuesto que no se presente alegaciones en el citado plazo, se entenderá aprobada definitivamente la citada Ordenanza.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oliden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

Se abstienen los Sres.: Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

E.- Aprobar, inicialmente, la modificación de la Ordenanza de Publicidad.

Por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007 y previos trámites oportunos, se aprobó la ordenanza que actualmente regula la actividad publicitaria en el Municipio de Sevilla.

Desde la perspectiva que da la aplicación práctica de dicha norma, así como las modificaciones legislativas que durante estos años se ha producido, se ha podido constatar la necesidad de modificar determinados aspectos del referido texto para adecuarlo al momento actual ya sea adaptándolo al nuevo marco legislativo como, por ejemplo, ocurre con la necesidad de dar entrada a la declaración responsable como modo de autorización o precisar determinadas cuestiones técnicas no resueltas claramente en dicho texto.

Sin perjuicio de que en un futuro inmediato se aborde las tarea de redactar una nueva ordenanza, algo complejo y laborioso dado el impacto que la actividad publicitaria tiene sobre el común de los ciudadanos, por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística se ha redactado un documento donde se recogen esas

modificaciones puntuales necesarias, así como un informe explicativo y justificativo de por qué se proponen tales modificaciones.

Para un mayor abundamiento debe señalarse que lo propuesto, por un lado, precisa una serie de cuestiones técnicas como pueda ser la prohibición de rótulos perpendiculares a fachada en el Conjunto Histórico o la altura mínima del vuelo de los toldos sobre la vía pública, mientras que otras modificaciones vienen derivadas de nuevas normas como pueda ser el caso de suprimir la exigencia de visado obligatorio o la entrada de la declaración responsable como técnica autorizatoria en algunos casos.

Por todo ello, visto el informe emitido por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, de fecha 25 de febrero de 2015, el Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo, Medio Ambiente, Parques y Jardines, viene en formular la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza de Publicidad actualmente en vigor, en los términos recogidos en el informe emitido por el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística, con fecha 25 de febrero de 2015.

SEGUNDO: Someter la modificación de la Ordenanza Municipal de Publicidad que se plantea, al trámite de información pública, por plazo de 30 días, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor circulación de la misma y en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Sevilla y de la Gerencia de Urbanismo, a los efectos de la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: En el supuesto que no se presente alegaciones en el citado plazo, se entenderá aprobada definitivamente la citada modificación de Ordenanza de Publicidad.

El informe al que se hace referencia es del siguiente tenor:

“Por el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el 16 de noviembre de 2007 se aprobó definitivamente la Ordenanza que regula actualmente la actividad publicitaria en el Municipio de Sevilla.

Dicha Ordenanza por el transcurso del tiempo alberga conceptos que tras diversas normas posteriores tienen en algunos casos difícil encaje desde el punto de vista de la realidad sobre la que se aplica.

Asimismo, la práctica derivada de su aplicación cotidiana ha generado así mismo una casuística no resuelta de forma clara por el texto indicado y que igualmente conviene aclarar.

Ni que decir tiene que una actividad tan sensible como es la de publicidad por su impacto directo e indirecto sobre la vida de los ciudadanos probablemente aconseje la redacción de una nueva norma más acorde con los tiempos actuales lo cual no es tarea fácil ni simple.

Sin perjuicio de esa nueva norma que además requerirá cuanto menos opiniones de diversos sectores, el Servicio de Licencias y Disciplina Urbanística siguiendo las directrices de la propia Dirección de la Gerencia de Urbanismo ha redactado una serie de modificaciones puntuales recogidas en el documento anexo y que básicamente vienen a atender las cuestiones más perentorias extraídas de la experiencia expuesta e incluso planteada por agentes sociales implicados o afectados muy directamente por la norma que nos ocupa.

Modificaciones que plantean:

1º Así en el Art. 3 al hablar de publicidad excluida se propone aclarar aún más el concepto subjetivo y objetivo de lo que en puridad no es actividad publicitaria por tratarse de elementos identificativos de Instituciones y organismos, si bien, por dar cobertura legal a estos elementos, se plantea que tales se adecuen en lo posible a esta ordenanza y desde luego a la normativa urbanística pertinente.

2º El Art.10 que regula la ubicación permitida para vallas publicitarias y carteleras, se añade un apartado 10) dentro de los suelos que puedan albergar estas para dar entrada a los de uso deportivo, omitidos hasta ahora.

Igualmente atendiendo a las tareas de conservación del patrimonio edificado, se añade un apartado e) en el que expresamente se indica que no podrán autorizarse elementos publicitarios para fachadas en mal estado o edificios con orden de ejecución salvo que la publicidad sea simultánea y a colación de la propia ejecución de las tareas de conservación ordenadas o con licencia previa.

Entendemos que es un contrasentido permitir una actividad publicitaria en las situaciones de deterioro del patrimonio edificado pues además de dificultar su conservación podría crearse o agravarse situaciones de riesgo.

Corresponde al solicitante acreditar el buen estado del inmueble algo consustancial a los deberes de todo propietario.

3º/ Art.10.1 Que regula la colocación de vallas o carteleras en medianeras de edificios.

Se amplía el concepto o supuestos autorizables al no existir razones suficientes desde un punto de vista técnico o jurídico que aconsejen o justifiquen la restricción actual.

Así en general se permitirá la colocación de elementos publicitarios en todo tipo de medianeras y no solo en las resultantes de derribos, si bien, se exige obviamente el consentimiento de ambos propietarios como interesados que en definitiva son en los términos del Art. 31 LRJAP-PAC, y se limita para el caso de solares la duración de estas licencias a la concesión de la propia licencia de construcción para éste a fin de evitar una contradicción entre ambas licencias, publicidad en medianera y edificación del solar

Asimismo se corrige una errata apreciada por otra parte en todo el texto en cuanto que al referirse a los edificios catalogados C lo hace como J.

4º/ Art.12 A fin de dar la posibilidad de que la colgadura pueda instalarse en medianeras como las establecidas para las carteleras y vallas en el Art. 10 se añade un párrafo que expresamente así lo prevé con los límites técnicos que la propia norma fija para este tipo de elementos.

5º/ Art.13.1.6 Se añade que la prohibición de los rótulos perpendiculares a fachada va referida al Conjunto Histórico Declarado algo que el texto actual omitió quizá involuntariamente y que en la práctica se ha venido aplicando conforme al texto que se propone.

6º/ Art.13.4 Se realizan dos pequeños ajustes de índole técnica respecto de los rótulos en toldos. Así la altura inferior del toldo desplegado sobre rasante en su punto más inferior pasa de 2,10 a 2,20 m y que en calles peatonales el cómputo del retranqueo va referido al eje de la calle. Esto viene justificado por el nuevo parámetro que el PGOU contempla y por necesidad de concretar la referencia para estos casos en calles de tales características.

7º/ Art.24 Este artículo que regula la licencia de publicidad desde un punto de vista procedimental se debe modificar para dar cabida a la figura de la declaración responsable. En tal sentido y salvo que se afecte a edificios dentro del Conjunto Histórico Declarado, edificios o espacios protegidos por el Catálogo Periférico o

espacios de titularidad pública donde la autorización siempre será previa esto es, licencia, se podrá tramitar por DR los siguientes elementos:

- Rótulos a nivel de planta baja
- Rótulos en planta superior
- Rótulos en toldos
- Objetos
- Placas.

Colgaduras en edificios asociadas a elementos auxiliares de construcción salvo que estos mismos requieran de licencia.

Igualmente se incluyen las prórrogas del plazo de vigencia de las autorizaciones ya concedidas si no hay variación alguna de lo autorizado o de las circunstancias que justificaron tal autorización.

8º/ Se da entrada a la figura de la comunicación previa modificándose para ello el Art. 31 que regula la transmisibilidad de las licencias.

9º/ Por último se suprime la exigencia de visado a toda la documentación técnica de acuerdo con la normativa que actualmente está en vigor al respecto.

A la vista de todo ello, procede proponer al Consejo de Gobierno para que inicien los trámites de modificación de la ordenanza de Publicidad con aprobación inicial del texto resultante de tales variaciones, debiéndose abrir un período de información pública y alegaciones para proceder posteriormente a su aprobación definitiva.

Por otra parte dado que las tareas de redacción y elaboración de tal propuesta son asumidas por personal propio de esta Gerencia de Urbanismo no es necesaria dotación presupuestaria adicional alguna para el presente expediente.

FUNDAMENTOS LEGALES: Art. 49 de la Ley Reguladora de Las Bases del Régimen Local, Ley 30/92 de 26 de Noviembre sobre RJAP-PAC; RD Ley de 6 de agosto de 2010 de supresión del visado obligatorio; Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, Ley 12/2012 de 26 de diciembre sobre medidas urgentes de liberalización de sectores económicos, Ordenanza Municipal de Tramitación de licencia de Obras y Actividades.”

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

F.- Aprobar, inicialmente, una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal.

La Alcaldía-Presidencia (P. D. la Directora General de Hacienda y Recursos Humanos), a la vista de la solicitud presentada, ha resuelto la incoación de expediente de modificación de crédito de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que preceptúa que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el Presupuesto de la Corporación crédito al efecto, el Presidente ordenará la incoación de expediente de concesión de crédito extraordinario para su aprobación por el Pleno.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal, y a tenor de lo preceptuado en los precitados artículos, debe someterse a la aprobación del Pleno, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los Presupuestos, siéndole de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad recogidas en los artículos 169, 170 y 171 del mencionado TRLRHL.

El proyecto de modificación presupuestaria será sometido a la aprobación por la Junta de Gobierno Local en su sesión del día 27 de febrero de 2015, con carácter previo a la sesión del Pleno.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por Resolución de la Alcaldía número 1953 de 4 de diciembre de 2013, se propone la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente una modificación presupuestaria en el vigente Presupuesto Municipal 2015 mediante concesión de crédito extraordinario, financiado con baja por anulación de créditos consignados en otras aplicaciones presupuestarias, según el siguiente detalle:

<u>CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS</u>		
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	IMPORTE €
<i>APLICACIONES QUE SE CREAN</i>		
3 0 1 0 1	<i>SERVICIO DE PROMOCIÓN Y FORMACIÓN EMPRESARIAL</i>	
43302-48802	Transferencia a FIBES. Liquidación	1.414.162,00
TOTAL CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS		1.414.162,00

<u>BAJAS POR ANULACIÓN</u>		
2 0 0 0 1	<i>REESTRUCTURACIÓN SECTOR PÚBLICO LOCAL</i>	
92000-22699	Otros gastos diversos	1.100.000,00
2 0 1 0 0	<i>DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA Y RECURSOS HUMANOS</i>	
92900-50000	Fondo de Contingencia	314.462,00
TOTAL BAJAS POR ANULACIÓN		1.414.462,00

SEGUNDO.- Acordar que el expediente de modificación de créditos sea expuesto al público en el Servicio de Gestión Presupuestaria, por un período de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante este plazo los interesados podrán examinar

el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con los artículos 169 y 170 del TRLRHL.

TERCERO.- Declarar ejecutivos los precedentes acuerdos y considerar definitivamente aprobado este expediente de modificación presupuestaria, si durante el citado período no se presentasen reclamaciones de conformidad con los artículos mencionados en el punto anterior.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, no produciéndose intervención alguna, somete a votación la propuesta de acuerdo, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina, Belmonte Gómez, Moraña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez y Guevara García.

Se abstienen los Sres.: Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara aprobada la propuesta de acuerdo.

G.- Aprobar la liquidación de la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericanas de Sevilla (FIBES).

El Comité Ejecutivo y la Asamblea General de la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericanas de Sevilla (FIBES), integrada por el Ayuntamiento de Sevilla, la Diputación Provincial y la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, en sesión extraordinaria celebrada el día 6 de junio de 2013, acordaron la liquidación de la institución y la constitución de la

Comisión liquidadora, de acuerdo con lo previsto en los artículos 45 y 46 de sus Estatutos.

El 19 de marzo de 2014, se reúnen en sesión conjunta la Comisión Liquidadora y la Asamblea General, aprobando el plan de liquidación de la Institución a 31 de octubre de 2013, propuesto por la Comisión Liquidadora. (Anexo 1), con el siguiente resultado de aportaciones:

Ayuntamiento de Sevilla: 1.246.663 €
Cámara de Comercio: 1.585.350 €
Diputación de Sevilla: 1.585.350 €

Como consecuencia de la continuación de la gestión de la Institución, con fecha 17 de febrero del año en curso la Asamblea General aprobó el balance de liquidación a 31 de diciembre de 2014. (Anexo 2), y una Cuenta de Pérdidas y Ganancias con un Resultado del ejercicio de (1.519.757,00€). Siendo su Patrimonio Neto negativo de (1.414.162,00€)

En el plan de liquidación aprobado por la Asamblea se recoge que la liquidación de la Institución se llevaría a cabo mediante la cesión o traspaso de todo su patrimonio a la sociedad anónima de capital íntegramente del Ayuntamiento Sevilla, Congresos y Turismo de Sevilla S.A (CONTURSA).

De acuerdo con lo expuesto, se propone la adopción, con carácter urgente, del siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la liquidación de la Institución Ferial Internacional de Muestras Iberoamericanas de Sevilla (FIBES), en los términos acordados por el plan de liquidación aprobado por la Asamblea General, que se acompañan como ANEXO 1 y 2 al presente acuerdo, con la consiguiente aportación adicional para la reposición del Patrimonio Neto negativo de hasta 1.414.162,00€, sujeta a su justificación definitiva.

SEGUNDO: Autorizar la cesión del patrimonio de la Institución Feria Internacional de Muestras Iberoamericanas de Sevilla (FIBES) a la sociedad anónima de capital íntegramente del Ayuntamiento de Sevilla, Congresos y Turismo de Sevilla S.A. (CONTURSA).

TERCERO: Facultar al Teniente de Alcalde Delegado de Empleo, Economía, Fiestas Mayores y Turismo, tan ampliamente como en derecho proceda, para suscribir cuantos documentos sean necesarios y adoptar las resoluciones precisas para la materialización de los acuerdos adoptados, así como para autorizar las operaciones complementarias de disolución y liquidación que fueren precisas hasta su total ejecución.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

H.- Propuesta de adhesión al documento sobre la Declaración Oficial del Día Mundial de las Enfermedades Raras.

El Ayuntamiento de Sevilla quiere manifestar todo su apoyo a la Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) con motivo del Día Mundial de estas patologías y a todas las personas afectadas por las mismas.

La elevada complejidad de estas enfermedades y el desconocimiento que se tiene sobre las mismas contribuyen a la demora en la búsqueda de ayuda y en el diagnóstico, lo cual tiene implicaciones negativas tanto en las personas afectadas como en sus familiares. A estas dificultades se le añaden los problemas de integración social, escolar y laboral así como el elevado coste de los escasos tratamientos existentes.

Así nos sumamos, como no podía ser de otra forma, a la Declaración Oficial del día mundial de las enfermedades raras cuyo objetivo es trasladar a la sociedad la importancia de estas patologías que afectan a más de tres millones de personas en España, más de 400.000 en Andalucía.

Por todo lo expuesto anteriormente, los Grupos Municipales de PP, PSOE e IU proponen la adopción del siguiente

ACUERDO

UNICO.- El Ayuntamiento de Sevilla con motivo del 28 de febrero, Día mundial de las enfermedades raras manifiesta su adhesión al documento sobre la Declaración Oficial del día mundial de las enfermedades raras que se detalla a continuación:

“La Federación Española de Enfermedades Raras (FEDER) en el marco del Día Mundial de las Enfermedades Raras y durante todo el año 2015 tiene el firme propósito de llamar la atención de la sociedad sobre lo que supone convivir con una enfermedad rara y transmitir las dificultades a las que día a día se enfrentan las familias.

De esta forma, y a través de este manifiesto se quiere transmitir la urgencia y necesidad de que exista un compromiso por parte del Gobierno Central y Autonómico para que en el próximo año realicen todos los esfuerzos necesarios a mejorar la calidad de vida de los 3 millones de personas que en España tienen una enfermedad poco frecuente. Desde FEDER, y en nombre de sus más de 274 asociaciones, consideramos que es imprescindible centrar estos esfuerzos en dos de los grandes problemas que actualmente afectan a nuestras familias:

- El retraso diagnóstico
- Las dificultades de acceso a un tratamiento vital

Por ello, en el marco del Día Mundial pedimos a las autoridades competentes que apoyen, difundan e implementen estas 2 medidas imprescindibles que conforman la siguiente Declaración:

Garantizar el acceso al diagnóstico a través del desarrollo de acciones vinculadas al desarrollo y mejora de: la información y registros, el fomento de la investigación, la detección precoz y la atención sanitaria.

Garantizar el acceso al tratamiento que necesitamos independientemente de la situación económica de la persona afectada y su familia.

El promedio de tiempo estimado que transcurre entre la aparición de los primeros síntomas hasta la consecución de un diagnóstico es de 5 años, aunque para el 20% de las personas esta demora puede llegar a superar incluso los 10 años. Las consecuencias de este retraso pueden ser graves tanto para la persona como para su

entorno familiar y social. De esta forma, la demora en obtener un diagnóstico priva al afectado de intervenciones terapéuticas oportunas para favorecer el abordaje de la enfermedad.

Todo ello trae en consecuencia un empeoramiento clínico, así como secuelas físicas, y en ocasiones intelectuales y psicológicas, que podrían haberse evitado o paliado con un diagnóstico precoz.

Las causas del retraso diagnóstico se deben a múltiples causas. La escasez de pruebas de detección precoz, el desconocimiento sobre genética y pruebas diagnósticas, las dificultades para acceder a la información, la falta de coordinación entre especialidades o las barreras para la derivación son algunas de las razones más importantes.

Por ello, y con el objetivo de poner fin a esta problemática en el marco del Día Mundial y a lo largo del 2015, desde FEDER solicitamos la creación de un programa específico para la atención de personas sin diagnóstico que, dirigido a los pacientes con sospecha de enfermedad rara sin diagnóstico conocido, ha de establecer itinerarios asistenciales que comprendan: análisis clínicos, segunda opinión médica, análisis de laboratorio, análisis y orientación genética, cribado neonatal, así como orientar el tratamiento o las medidas paliativas oportunas.

Este programa tendría tres objetivos iniciales:

- Establecer los criterios para la recepción de los casos de dificultad diagnóstica, hacer un análisis de situación que nos daría la información para aplicar las medidas necesarias para llegar a un diagnóstico en el menor tiempo posible.
- Implementar las medidas necesarias a nivel de los departamentos de Genética, cribado neonatal, atención primaria, especializada y CSURs.
- Ofrecer vías alternativas de diagnóstico a futuro sin que las mismas se cierren con carácter definitivo. Las personas que permanecen sin diagnóstico una vez se han agotado todas las vías posibles para obtener el mismo no pueden quedar desatendidas.

Se ha de establecer las medidas oportunas para que éstas puedan ser avisadas cuando avancen las técnicas de diagnóstico, la información disponible, la investigación o pueda obtenerse un diagnóstico fuera de nuestras fronteras.

Cada comunidad autónoma debe tener un programa que debe ser conocido por los clínicos para su derivación correspondiente de los casos anteriormente mencionados.

La utilidad de un diagnóstico precoz y un cribado neonatal completo reside en poder garantizar un tratamiento que asegure un adecuado pronóstico de la enfermedad. Por esta razón, desde la Federación consideramos imprescindible, asegura un acceso ágil y equitativo a medicamentos de uso vital para las personas con enfermedades poco frecuentes en el Sistema Nacional de Salud. Además, es de carácter urgente articular mecanismos estables que garanticen la financiación y acorten el proceso de acceso a los medicamentos huérfanos y se simplifiquen los procedimientos para su comercialización una vez estén autorizados.

Además, se precisa necesario que la medicación coadyuvante en enfermedades raras tenga, a efectos de financiación, la consideración de medicación crónica.

Todo ello, bajo el paraguas de la Administración Nacional, que debe garantizar que exista una armonía de los criterios de accesibilidad entre las CCAA que eviten el retraso y minimicen el riesgo de la inequidad.

Por último, solicitamos que se articule un procedimiento que incluya la participación y colaboración de las asociaciones de pacientes en todo el proceso de toma de decisiones.

Lo que está en juego es la vida.

A través de esta declaración y en el marco del Día Mundial queremos poner de manifiesto a las autoridades competentes que las enfermedades raras son una prioridad social y sanitaria. Porque en las enfermedades raras, lo que está en juego es la vida. Y porque a través del impulso e implantación de estas medidas, las personas con patologías poco frecuentes podrán decir de una manera clara y contundente que existe un acceso real y efectivo a los recursos del sistema social y sanitario que hace posible que en España se pueda convivir con una enfermedad rara.”

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

I.- Propuesta para que se manifieste el compromiso de apoyar al teatro Salvador Távora y evitar su cierre.

En el mes de marzo de 2007, abrió sus puertas, en las antiguas instalaciones de la empresa Hytasa, en el barrio del Cerro del Águila, el Teatro Salvador Távora. Ocho años más tarde, La Cuadra pasa por dificultades económicas que pueden provocar el cierre del teatro.

Explicaba Salvador Távora, en el momento de su apertura, los dos motivos por los que surgía este espacio escénico. De un lado perseguía la producción y programación continuada de espectáculos que llevaran implícitos en sus contenidos una función artística y social. De otro lado, estaba la voluntad de huir de los grandes coliseos del mundo, que nos alejan de nuestro entorno cultural y de la realidad cotidiana.

En 2007, para poder afrontar los gastos de la puesta en marcha del Teatro, La Cuadra hipotecó dos naves que formaban parte de su patrimonio, obtenido gracias a sus giras, para financiar la construcción del Teatro. Las dificultades económicas por las que atraviesa la empresa, han dado como resultado un procedimiento que puede terminar en la ejecución de la hipoteca, amenazando el Teatro que, de por sí, es libre de toda carga, pero corre el peligro de ser desahuciado por entrar dentro de la liquidación que amenaza a la empresa.

Los poderes públicos tienen la obligación, de acuerdo con nuestra Constitución, de facilitar la participación de todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad, en la vida cultural. Permitir el cierre de este espacio escénico, supondría una declaración de impotencia en el ejercicio de esta obligación.

El Teatro Távora, situado en un lugar alejado de los tradicionales focos de la cultura de Sevilla, es un exponente de una ciudad policéntrica, en la que un barrio se convierte en un auténtico centro de actividad cultural. Este espacio formaba parte de un plan de descentralización cultural impulsado desde el Ayuntamiento, en el marco del Plan Director de Espacios Culturales. Se debe seguir apostando por un modelo de cultura descentralizado, en la que la continuidad del Teatro Távora, se produzca en el

marco de una diversidad de espacios culturales promovidos por el Ayuntamiento en los diferentes barrios de nuestra Ciudad.

La Cuadra se constituyó en 1972. Desde entonces ha apostado firmemente por la cultura, por generar conciencia social, llevando el nombre de Andalucía por muchos lugares del mundo. Esta apuesta ha tenido como consecuencia que La Cuadra y Salvador Távora hayan recibido numerosos reconocimientos públicos otorgados desde las Administraciones Públicas. En el año 1986, recibió la medalla de oro al mérito de las Bellas Artes. En 1991, el Consejo de Gobierno de Andalucía otorgó a La Cuadra y a Salvador Távora, la Medalla de Plata de Andalucía por su labor en el campo del teatro. El Ayuntamiento de Sevilla, en el año 1997, otorgó a Salvador Távora el título de Hijo Predilecto.

El Teatro Távora es la materialización del compromiso de hacer de la expresión cultural una cosa del pueblo. El compromiso del Ayuntamiento de Sevilla debe ser el de garantizar la continuidad de este proyecto cultural y social.

Estas razones han llevado a la creación de la plataforma “Salvar el Teatro Távora”. En el fin de semana entre los pasados días 13 y 15 de febrero, organizó unas Jornadas de Puertas Abiertas del Teatro. De forma ininterrumpida se sucedieron eventos, manifestaciones escénicas, musicales, cinematográficas y debates, con el objetivo de conocer en todo detalle la situación actual del Teatro y sus valores culturales. El Ayuntamiento de Sevilla no puede permanecer ajeno, ni mirar hacia otro lado, cuando un teatro de la Ciudad va a morir.

Por todo ello, los Grupos Municipales del PSOE-A, del PP y de IU-LV-CA, proponen al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Manifiestar el compromiso del Ayuntamiento de Sevilla de apoyar, en estos momentos de dificultad económica, al Teatro Távora y a La Cuadra, porque suponen un legado y un patrimonio cultural de la Andalucía contemporánea, de incalculable valor estético y moral para la ciudad de Sevilla.

SEGUNDO.- Adoptar cuantas medidas sean necesarias, en colaboración con la Junta de Andalucía y el Gobierno de España, que eviten el cierre del teatro, y su liquidación, porque nos encontramos ante un desahucio cultural inadmisibile, que atenta contra la dignidad de los sevillanos y los andaluces.

TERCERO.- Asumir el compromiso de apoyar en el futuro al Teatro Távora garantizando la continuidad del proyecto de acuerdo con un plan de viabilidad elaborado con la participación de las administraciones y ejecutado con su apoyo económico.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo.

No produciéndose intervención alguna ni oposición, la Presidencia declara aprobada la moción por unanimidad.

J.- Propuesta para que se elabore un plan de pagos al objeto de hacer efectivas las transferencias que adeuda el Ayuntamiento a la Gerencia de Urbanismo.
(RECHAZADA LA URGENCIA)

Hablar de la situación económica de la Gerencia de Urbanismo, es analizar los presupuestos del organismo, de su ejecución y la deuda que acumula el Ayuntamiento con este Organismo Autónomo.

Desde la creación de la Gerencia de Urbanismo, hace más de tres décadas, los presupuestos y su ejecución han tenido como resultado que la liquidación de los mismos haya tenido la consideración de ser positivo para el Organismo y el Ayuntamiento de Sevilla, entendiéndose como favorable que ni el equilibrio presupuestario ni la sostenibilidad financiera del Organismo haya estado nunca en riesgo, lo cual no ha significado que el Ayuntamiento haya cumplido con sus obligaciones de Pago tanto de las Transferencias Corrientes como las de Capital, sino que el Organismo ha sido suficientemente capaz, a pesar de dicho incumplimiento, de generar recursos suficientes para compensar su déficit, dicho de otra manera, en términos sociales, la Gerencia de Urbanismo ha sido “solidaria” con el Ayuntamiento y con las obligaciones que de los presupuestos se derivaban.

Esta situación, se ha visto alterada en los últimos años y los resultados no solo son producto de la crisis, el primer indicador que pone de manifiesto la nueva situación, tiene su reflejo directo sobre los fondos propios o recursos dinerarios del

organismo, que como todos sabemos sirven para afrontar las obligaciones que de los presupuestos se derivan y reflejan el pulmón o capacidad financiera de pago, no es ni más ni menos que su Tesorería. Sin querernos extender a un análisis más amplio, si cogemos el periodo del último quinquenio, los saldos o fondos líquidos del organismo han tenido la siguiente evolución:

Año 2009.....	164.977.200,64 €
Año 2010	122.603.095,10 €
Año 2011	57.901.817,08 €
Año 2012	28.260.985,86 €
Año 2013	1.883.838,82 €

¿Cuál es la causa directa, de este vaciamiento de la Tesorería del organismo?, ni más ni menos que una mala ejecución presupuestaria y un incumplimiento reiterado y gravoso de las transferencias municipales, que intenta poner en riesgo en los últimos años el equilibrio presupuestario y la sostenibilidad financiera que el organismo ha tenido durante los últimos 30 años

Veamos por ejemplo la evolución del pendiente de cobro de la Gerencia, otro indicador que pone de manifiesto la situación:

Año 2009.....	186.036.693,00 €
Año 2010	204.583.335,10 €
Año 2011	237.464.476,58 €
Año 2012	263.199.733,55 €
Año 2013	281.272.477,78 €

Resultado de esa gestión, es que la liquidación de presupuesto de 2013, ha arrojado un saldo negativo de -16.945.617,38 €.

A ello se podrían unir otros indicadores que ponen de manifiesto la evolución del Organismo, tales como los remanentes incorporados o los propios presupuestos de la GU.

Lo anteriormente expuesto, unido a que no se hayan adoptado medidas de control y correctoras a lo largo de los últimos ejercicios, ni se haya elaborado un plan de Tesorería para dicho organismo, llevándose por el contrario a cabo una política de gasto basada en la aplicación del principio de caja única, cuando menos imprudente, impidiendo llevar a cabo que los recursos finalistas del PMS o de los Convenios Urbanísticos, haya permitido la realización de las políticas de vivienda, rehabilitación o regeneración de zonas degradadas, o ejecución de sistemas generales,

precisamente en la época en que más necesarios son esos recursos, para la generación de empleo.

Es por ello que es necesario garantizar desde esta Corporación, poner en marcha aquellos mecanismos que permitan recuperar a este Organismo la capacidad que siempre ha tenido y adoptar decisiones que faciliten y potencien la recuperación de la iniciativa por parte de la Gerencia de Urbanismo, que cuenta con un gran equipo humano, técnicamente muy cualificado, como se ha podido comprobar a largo de su historia, empezando desde la Renovación Urbana y Plan de infraestructuras Expo'92, la ejecución del PGOU de 1987, la iniciativa en la obtención y gestión de fondos europeos, iniciado con el Plan Urban y a cuyo liderazgo renunció el propio Ayuntamiento, el Plan Municipal de la Vivienda 2003-2007 que posibilitó la construcción de más de 12.000 viviendas públicas en la Ciudad, siendo el municipio, que encabezó la mayor política de vivienda pública en todo el territorio nacional, el denominado I Plan de Barrios, el Plan de Renovación Urbana de Zonas Degradadas, todo ello sin contar con los innumerables convenio de planeamiento y gestión realizados con la iniciativa privada o los realizados con Administraciones públicas, como son entre los más relevantes, los convenios suscritos con el Servicio Andaluz de Salud, para dotar a la ciudad de una red de centros sanitarios o el realizado con el Ministerio de Interior para dotar de comisarías a determinados Barrios-ciudad, o la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, o RENFE, o la labor llevada a cabo, en el mantenimiento y conservación del dominio público, tanto en viario, alumbrado y fuentes de la ciudad o la Ejecución del Plan de la Bicicleta o la labor llevada a cabo en la conservación del Patrimonio Edificatorio o en la Infraestructura de Datos Espaciales (IDE) que ha permitido no solo desarrollar los proyectos y crear ciudad, sino lo que es más importante hacer disfrutar a toda la ciudadanía, mejorando la calidad de vida de sus ciudadanos y la Ciudad.

Por todo ello, los Grupos de Concejales y Concejales del PSOE-A e IU consideran necesario y urgente elevar al Pleno del Ayuntamiento de Sevilla la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Elaborar un Plan de Pagos que se someterá para su aprobación al próximo Pleno que se celebre, para hacer efectiva con la mayor brevedad posible las transferencias pendientes del Ayuntamiento a la Gerencia de Urbanismo.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Espadas Cejas, Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Vílchez Porras, Fley Godoy, Serrano López, Pérez García, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

K.- Propuesta para que se muestre el apoyo a las personas usuarias, así como a los trabajadores y trabajadoras del Centro Polivalente de atención a discapacitados.

El 31 de enero de 2012 fue inaugurado el Centro Polivalente para personas con discapacidad en situación de dependencia, situado en la calle Portobelo sobre terrenos cedidos por el Ayuntamiento de Sevilla a tal fin. Dicho centro, de cinco plantas y dotado de las mejores condiciones para la atención a un colectivo de 28 usuarios residentes y una unidad de estancias diurnas para 40 personas, ha venido siendo gestionado hasta la fecha por la Confederación Andaluza de Personas con Discapacidad Física y Orgánica (CANF-COCEMFE). Su edificación fue financiada con aportaciones de la Junta de Andalucía, el Gobierno central, así como otras entidades de carácter privado.

En abril de 2014, la entidad CANF-COCEMFE es declarada en concurso de acreedores ante la situación de insolvencia financiera y la acumulación de deudas con la plantilla, administraciones públicas y proveedores. En la actualidad, la administración concursal ha presentado propuesta de Expediente de Regulación de Empleo para la extinción de la relación laboral con los más 901 trabajadores y trabajadoras vinculados a la entidad (en los centros de Sevilla y Granada, así como en los propios servicios centrales de CANF-COCEMFE), ante la inminente liquidación de la personalidad jurídica de esta misma.

Ante esto, la situación que padecen los 28 usuarios y los casi 50 trabajadores que vienen desarrollando su actividad profesional en el centro de Sevilla es de enorme incertidumbre y angustia. Para los primeros, su mantenimiento en el centro sevillano es vital de cara a no producir los trastornos derivados de un virtual traslado a otra residencia de esta u otra provincia, para seguir facilitando las visitas de familiares y poder seguir disfrutando de las inmejorables condiciones de unas instalaciones sin parangón en la provincia. Para los trabajadores y trabajadoras, que vienen desempeñando su labor de manera profesional con una media de entre 6 meses y 14 meses de impago de nóminas, el mantenimiento en sus puestos de trabajo es un derecho adquirido que no precisa de mayores justificaciones. Cuando la entidad gestora no cumplía sus obligaciones de pago, generando deudas insostenibles para cualquier familia, y las administraciones omitían cualquier intervención que remediarse esa situación, esta plantilla ha seguido viniendo a trabajar por su compromiso moral, personal y profesional con los 28 usuarios que son ya parte de su familia. Se recuerda que estas personas, dada sus características, precisan de una atención continuada las 24 horas de los 365 días del año. No caben. Por tanto, periodos de vacío de una actividad que hoy se mantiene por el compromiso de la plantilla.

Los representantes de la Agencia Andaluza de Servicios Sociales y Dependencia, ante la inminente liquidación de CANF-COCEMFE y la necesaria renovación del contrato relativo a la atención de las 28 personas usuarias, asumió públicamente un compromiso: usuarios y trabajadores iban a permanecer en el Centro Polivalente una vez éste pasase a ser gestionado por una nueva entidad solvente que asegurase capacidad de gestión y pago regular de salarios. Se situó como fecha estimativa la del 28 de febrero, fecha de finalización inicial del contrato mencionado.

La proximidad de la fecha de finalización del contrato, unido al inicio del periodo de consultas del ERE extintivo para toda la plantilla, ha sumido a usuarios y trabajadores en un estado de lógica angustia y enorme incertidumbre.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA eleva al Pleno del Ayuntamiento la toma de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Mostrar el apoyo del Pleno del Ayuntamiento de Sevilla a las personas usuarias del Centro Polivalente, así como a los trabajadores y trabajadoras del mismo y de cuyo celo profesional y compromiso viene dependiendo la atención de los primeros.

SEGUNDO.- Hacer valer la titularidad municipal de los suelos sobre los que se ubica el Centro Polivalente para asegurar que el uso de los mismos seguirá siendo el mismo y advertir de la imposibilidad de modificar el uso sin poner en riesgo la propia cesión de uso del terreno por parte del Consistorio.

TERCERO.- Instar a la Junta de Andalucía a hacer efectivo el compromiso adquirido para el mantenimiento de las personas usuarias y trabajadores en dicho centro una vez sea resuelto la adjudicación del servicio a otra entidad.

CUARTO.- Dar traslado de estos acuerdos a la Junta de Andalucía, así como a la representación de los trabajadores y trabajadoras y de las personas usuarias del centro.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia y, al no formularse oposición alguna, la declara aprobada por unanimidad, que supera la mayoría absoluta legal, obtenida en votación ordinaria.

Seguidamente, la Presidencia abre el turno de debate en cuanto al fondo y, tras la intervención producida, somete a votación la propuesta de acuerdo. No formulándose oposición, la declara aprobada por unanimidad.

L.- Propuesta para que se exija al Ministerio del Interior, la concesión de asilo político al activista saharauí Hassanna Aalia. (RECHAZADA LA URGENCIA)

El pasado 19 de enero se hizo público el auto de resolución de la solicitud de Asilo Político en España del joven activista saharauí Hassanna Aalia, en el que se le comunica la denegación de la protección y se le anuncia la salida obligatoria del territorio español, dándole un plazo de 15 días para abandonar el Estado español, pese al castigo que le espera y el riesgo real de ser torturado si regresa al Sahara Occidental bajo ocupación de Marruecos.

Hassanna es un joven saharauí de 26 años nacido en El Aaiún que solicitó protección internacional en enero de 2012, tras enterarse que su nombre figuraba en la relación de acusados que iban a ser juzgados en Rabat por un Tribunal Militar por los hechos del Gdeim Izik. Hassanna estaba en ese momento en España, no por estar perseguido por su activismo en favor de la causa saharauí, sino para estudiar con una

beca que le fue concedida para aprender español. La ley española que regula las condiciones para la solicitud de asilo político establece cláusulas y plazos excepcionales cuando las circunstancias que justifican la petición se deban a causa sobrevenida en el país de origen, como ha sucedido en este caso.

Hassanna Aalia figura en el Sumario de Instrucción del Tribunal Militar Permanente para la Fuerza Armada del Reino de Marruecos, junto con otros 24 acusados, todos civiles. Fue juzgado en rebeldía y a tenor de su condena a cadena perpetua en una sentencia que fue leída ante observadores de Human Rights Watch y Amnistía Internacional, entre otros, existen sobrados motivos para determinar que el retorno de Hassanna al Sahara Occidental supondría un riesgo real para su integridad física.

Pero el Ministerio del Interior ha denegado su petición, a pesar de que contaba con un contundente informe de ACNUR, que apoyaba la solicitud en virtud de las circunstancias excepcionales de Hassanna Aalia, reconociendo su activismo, las detenciones que ha sufrido, los malos tratos, el acoso y la presión a la que ha sido sometido por parte de la policía marroquí, y la tortura de la que ha sido objeto.

La primera vez que fue torturado tuvo lugar en Octubre de 2005, cuando tenía 17 años, por participar en una manifestación pacífica a la salida de la escuela. Estuvo dos días retenido y, según declaró Hassanna, “los maltratos comenzaron en la misma calle donde fui arrestado y siguieron dentro del vehículo. Ya en comisaría, me desnudaron, me colgaron boca abajo durante varias horas y no me dejaron beber agua”.

Interior le ha denegado la protección internacional porque en la sentencia escrita no figura el nombre de Hassanna entre los condenados, aunque los observadores internacionales confirmaron que sí fue nombrado en la sala cuando se leyó el veredicto a cada uno de los acusados. Por esta razón, el Estado español considera que hay un procedimiento penal inconcluso y, aunque no lo dice expresamente, en el fondo está avalando la validez de un juicio que ha sido denunciado por las más importantes organizaciones internacionales de defensa de los Derechos Humanos por no ofrecer garantía alguna a los procesados.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IULV-CA eleva al Pleno del Ayuntamiento la toma de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Exigir al Ministerio de Interior del Gobierno de España que en virtud de la legislación española y del compromiso de nuestro país con el respeto a los Derechos Humanos conceda el Asilo Político a Hassanna Aalia, activista saharauí de Derechos Humanos y defensor del derecho de autodeterminación del Pueblo

Saharai reconocido por la legislación Internacional, dado que su retorno al Sahara Occidental supone un riesgo real para su integridad física.

SEGUNDO.- Remitir de forma inmediata esta solicitud al Ministerio del Interior para que la lleve a efecto.

TERCERO.- Remitir copia del acuerdo al Grupo parlamentario de IULV-CA en el Parlamento de Andalucía.

Oída la precedente moción, el proponente justifica la urgencia de la misma.

A continuación, la Presidencia somete a votación la declaración de urgencia, obteniéndose el siguiente resultado:

Votan a favor los Sres.: Moriña Macías, Muñoz Martínez, Flores Cordero, Díaz González, Martínez Díaz, Cabrera Valera, Bazaga Gómez, Guevara García, Medrano Ortiz y Fernández Blanco.

Se abstienen los Sres.: Landa Bercebal, Bueno Navarro, Sánchez Estrella, Fley Godoy, Serrano López, Pablo-Blanco Oviden, Pérez Guerrero, Luque Moreno, Rincón Cardoso, Flores Berenguer, Navarro Rivas, García Martín, García Camacho, Ruiz Rodríguez, Halcón Bejarano, Ríos Molina y Belmonte Gómez.

A la vista del resultado de la votación, la Presidencia declara rechazada la declaración de urgencia, al no haber obtenido ésta el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

PA.1.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista, en relación con las zonas de estacionamiento regulado.

Hace ahora un año, el 21 de febrero de 2014 la Junta de Gobierno local resolvió definitivamente adjudicar el contrato de gestión del servicio público del estacionamiento regulado en superficie de la ciudad de Sevilla a la empresa Aparcamientos Urbanos de Sevilla S.A. (Aussa). Ese contrato provocó un incremento del número de plazas casi se duplicó al pasar de 4.112 a 7.553 incorporando además nuevas áreas como Pirotecnia, Bami, Nervión y Macarena.

Desde la implantación efectiva de estas nuevas plazas se han producido numerosas quejas y reclamaciones por parte de vecinos, trabajadores, comerciantes y

estudiantes de la Universidad que han criticado la falta de consenso de una medida que ha tenido como único fin la recaudación y que ni siquiera vino precedida de los estudios necesarios de movilidad.

Es por tanto momento, un año después de la adjudicación, de realizar un balance de la situación de la zona azul basado en datos que el gobierno municipal ha ocultado o maquillado durante los últimos meses. De acuerdo con el pliego de prescripciones técnicas del contrato la empresa está obligada a realizar mensualmente una estadística de las zonas reguladas donde deben figurar los índices de ocupación de las plazas, de las calles y de las zonas así como la recaudación y todos los datos sujetos a la supervisión municipal. Sin embargo, estos datos han permanecido ocultos a la opinión pública y a la oposición en otra muestra de la falta de transparencia del gobierno municipal.

A esto hay que añadir que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica en vías del municipio, dentro de las zonas determinadas por el ayuntamiento, en su modificación aprobada definitivamente en la sesión de Pleno de 29 de diciembre de 2014, establecía una ampliación de las tarifas para residentes a los llamados grupos homogéneos. A esta tarifa especial pueden acogerse los colectivos de las actividades comerciales y trabajadores, que desarrollen su actividad o cuyos centros de trabajo se encuentren situados en las zonas de estacionamiento objeto de esta Tasa. Los requisitos necesarios para la obtención del distintivo de Grupos Homogéneos serán los que se definen en la presente ordenanza fiscal, sin perjuicio de que se proceda a su determinación concreta mediante resolución del Delegado de Seguridad y Movilidad.

Transcurridos casi dos meses desde la entrada en vigor de esta ordenanza no se ha aprobado resolución alguna ni hay constancia de los procedimientos que hay que seguir ni del número de personas que han accedido a esos títulos de colectivos homogéneos.

En relación con lo expuesto, el Grupo de concejales y concejales del PSOE-A considera necesario formular la siguiente

P R E G U N T A

1. ¿Cuáles han sido los índices de ocupación de las plazas de cada una de las zonas de estacionamiento regulado, los tiempos de estancia medios y la recaudación total de cada una de las áreas entre los periodos comprendidos entre el 1 de julio de 2014 y el 1 de febrero de 2015?

2. ¿Cuáles fueron estos mismos datos de ocupación, tiempo de estancia y recaudación total entre el 1 de julio de 2013 y el 1 de febrero de 2014 en las áreas de estacionamiento regulado entonces en vigor?
3. ¿Cuáles son los requisitos concretos para la obtención del distintivo de grupos homogéneos acogidos a la tarifa especial de la tasa por estacionamiento regulado de vehículos de tracción mecánica que debían ser declarados por el delegado de Seguridad y Movilidad según consta en la ordenanza?
4. ¿Cuántas solicitudes ha recibido el Ayuntamiento de Sevilla para la obtención del distintivo de pertenencia a uno de estos grupos homogéneos y cuántas han sido concedidas? ¿Con base en qué criterios?

El Portavoz del Grupo Socialista solicita que le sea remitida la respuesta por escrito.

PA.2.- Pregunta que formula el Grupo de Concejales del Partido Socialista relativa a los nuevos contratos de arrendamiento de determinados locales de negocio.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2014, aprobó un acuerdo por el que se declaraban de manera unilateral extinguidos los contratos de arrendamientos de locales de negocios formalizados con anterioridad al 9 de mayo de 1985. El acuerdo se publicaba en el BOP del día 29 de diciembre. Con anterioridad al acuerdo de la Junta de Gobierno Local no se comunica esta circunstancia a los titulares de los contratos de arrendamiento. El mismo acuerdo de la Junta de Gobierno ordenaba la instrucción de expedientes administrativos para la formalización de nuevos contratos en los que se concedería a los actuales arrendatarios un derecho preferente. El día uno de enero pocos arrendatarios conocían que sus contratos estaban extinguidos.

Dos meses después de aquel acuerdo, algunos de los arrendatarios han recibido la notificación del acuerdo y otros no. Nadie conoce las condiciones del nuevo contrato: ni su precio, ni su duración. Nadie conoce la forma de ejercitar el derecho. La información suministrada a los interesados por el Ayuntamiento es prácticamente nula. Los afectados y afectadas conocen únicamente que sus contratos están extinguidos y que tendrán un derecho preferente en unos nuevos contratos de los que no saben nada.

En la misma sesión de la Junta de Gobierno se declararon extinguidas concesiones demaniales sobre determinados locales municipales, si bien en este caso, las extinciones se producirán en los próximos meses o años. En este caso nada se dice en relación con el derecho preferente de los actuales concesionarios.

En relación con lo expuesto, el Grupo de concejales y concejales del PSOE-A considera necesario formular la siguiente

PREGUNTA

1. ¿Cuáles van a ser las condiciones de los nuevos contratos de arrendamiento de los locales de negocio que fueron extinguidos en la Junta de Gobierno celebrada el pasado 23 de diciembre? ¿Qué incremento en las rentas van a suponer los nuevos contratos? ¿Cuál va a ser la duración de los nuevos contratos de arrendamiento?
2. ¿En qué situación se encuentran actualmente los arrendatarios de estos locales con un contrato extinguido y sin una propuesta concreta para ejercer el derecho preferente antes de la subasta?
3. ¿Cuándo tiene previsto el Ayuntamiento convocar subasta para la formalización de los nuevos contratos?
4. ¿Cuándo van a notificarse a los arrendatarios las nuevas condiciones de los nuevos contratos de arrendamientos y la manera de formalizar el ejercicio del derecho preferente?
5. ¿Van a mantenerse negociaciones con los arrendatarios antes de realizar propuesta de nuevos contratos? En su caso, ¿Cuándo van a iniciarse dichas negociaciones?
6. ¿Va a darse un derecho preferente a los actuales concesionarios para acceder a la nueva cesión de locales cuyas concesiones demaniales fueron declaradas extinguidas en la Junta de Gobierno Local celebrada el pasado día 23 de diciembre?
7. ¿Se han iniciado ya los expedientes para la formalización de los nuevos contratos de arrendamiento de los locales de negocio declarados extinguidos en la sesión de la Junta de Gobierno celebrada el pasado día 22 de diciembre? ¿Y los expedientes para realizar nuevas concesiones demaniales sobre los bienes de dominio público?

El Portavoz del Grupo Socialista solicita que le sea remitida la respuesta por escrito.

PA.3.- Pregunta que formula en Grupo de Concejales de Izquierda Unida LV-CA, sobre contratación de plazas vacantes en el Instituto Municipal de Deportes.

Las Bases Generales del Plan de Consolidación de Empleo del IMD fueron aprobadas por Resolución de 14 diciembre de 1996. La Justicia ratificó dichas bases. La estipulación décimo primera establece que se constituirán bolsas de trabajo por cada una de las categorías y estas se vienen constituyendo desde enero de 2014 en adelante.

Las Bases son vinculantes y de obligado cumplimiento por lo que cualquier incumplimiento del compromiso contraído puede deparar daños a terceros –los integrantes de las bolsas- y al propio Ayuntamiento.

El Alcalde tiene pendiente desde el 2 de octubre de 2014 la contratación de 11 plazas de Ayudantes y 1 de Auxiliar Administrativo. Contrataciones que no se han realizado por la caprichosa y arbitraria decisión de la Sra. Gerente de pretender reordenar a través de una “rebaremación” la prelación actual de dicha bolsa.

Esta reordenación cuenta con la oposición del comité de empresa y los sindicatos que exigen el cumplimiento de los acuerdos y la legalidad vigente que es la que establece la prelación del orden de las bolsas.

Consideramos que los criterios para hacer fijo en sus puestos de trabajo y categoría al actual personal del IMD tienen que valer para contratar a personal temporal, es decir, los definidos en las bolsas de trabajo.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno la siguiente

PREGUNTA

¿Va el Sr. Alcalde a proceder a la contratación de las vacantes del IMD, 11 Ayudantes y 1 Administrativo, con el personal integrante y la actual prelación de las bolsas de trabajo vigentes tal como estableció la Resolución de 14 de diciembre de 1996 del Consejo del Gobierno del IMD?

Las preguntas son respondidas por la Delegada de Cultura, Educación, Juventud y Deportes.

PA.4.- Ruego que formula en Grupo de Concejales de Izquierda Unida LV-CA, en relación con la ampliación de la Zona Azul.

El pasado 18 de junio de 2014, como se recordará, entró en vigor la ampliación del servicio público de estacionamiento en superficie regulado por precio o zona azul, que contempló casi 190 calles, avenidas y plazas sometidas a esta figura de pago.

La implantación de la zona azul despertó en su día voces contrarias en distintos barrios. En concreto en la zona de Bami los comerciantes señalan los nocivos efectos que sobre sus ventas ha tenido la medida, dado que quienes visitan el barrio no se entretienen en hacer compras para evitar costes por la zona azul, lo que ha supuesto que muchos comercios se vean abocados al cierre. Según los datos del propio Barómetro Socioeconómico, el 73% de los sevillanos y sevillanas se oponen a dicha medida.

Ante la situación generalizada de descontento ciudadano, según los medios de comunicación el Gobierno del PP ha decidido, a tres meses de las elecciones, reducir la rotación, es decir dar más tiempo para aparcar como “solución al problema”.

La Plataforma contra la zona azul tiene previsto marcar una nueva hoja de ruta tras "el decepcionante encuentro" en la Casa Consistorial. Entre las medidas previstas se encuentran realizar nuevas protestas; presentar alegaciones en los 20 días hábiles tras la publicación (prevista para esta misma semana) de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP); y entregar de nuevo al registro las firmas recogidas por los afectados.

Hay que recordar que la ampliación de la zona azul fue recurrida ante los tribunales por la organización de usuarios y consumidores Facua, al entender que el equipo de Zoido se saltó la obligación legal de aprobar los cambios mediante una ordenanza fiscal y no a través de una simple resolución.

Por todo lo expuesto el Grupo Municipal de IULV-CA formula al equipo de Gobierno el siguiente

R U E G O

Que se paralice la ampliación de la zona azul en Sevilla y se proceda a su derogación por la falta de consenso de la que ha adolecido esta medida recaudatoria,

que nunca llegó a entenderse y que jamás tuvo la aquiescencia ni de los comerciantes ni del conjunto de los vecinos y vecinas de la Ciudad.

El ruego es respondido por el Delegado de Seguridad y Movilidad.

Finalmente y con el fin de agilizar los actos sucesivos de los acuerdos adoptados en la presente sesión, el Excmo. Sr. Presidente ordenó la ejecución de los mismos, haciendo constar que las intervenciones producidas en dicha sesión han quedado recogidas en un documento audio, que se encuentra debidamente custodiado en la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la hora al principio consignada.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL DEL
PLENO MUNICIPAL,

FCO. JAVIER LANDA BERCEBAL

LUIS ENRIQUE FLORES DOMINGUEZ

EL INTERVENTOR,

JOSÉ MIGUEL BRAOJOS CORRAL

JUAN IGNACIO ZOIDO ALVAREZ

JUAN FCO. BUENO NAVARRO

MARIA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA

MAXIMILIANO VÍLCHEZ PORRAS

MARÍA ASUNCIÓN FLEY GODOY

GREGORIO SERRANO LOPEZ

EDUARDO BELTRÁN PÉREZ GARCIA

MARÍA DOLORES PABLO-BLANCO OLIDEN

FRANCISCO LUIS PEREZ GUERRERO

JOSE MIGUEL LUQUE MORENO

EVELIA RINCÓN CARDOSO

IGNACIO MANUEL FLORES BERENGUER

MARÍA AMIDEA NAVARRO RIVAS

JOSÉ LUIS GARCÍA MARTÍN

JUAN GARCÍA CAMACHO

JAIME RUIZ RODRÍGUEZ

MARÍA PIA HALCÓN BEJARANO

MARÍA DEL CARMEN RÍOS MOLINA

RAFAEL BELMONTE GÓMEZ

JUAN ESPADAS CEJAS

ALBERTO MORIÑA MACIAS

ANTONIO MUÑOZ MARTÍNEZ

JUAN MANUEL FLORES CORDERO

JOAQUIN DIÁZ GONZÁLEZ

ENCARNACIÓN MARTÍNEZ DÍAZ

EVA PATRICIA BUENO CAMPANARIO

JUAN CARLOS CABRERA VALERA

JUAN MIGUEL BAZAGA GÓMEZ

JOSÉ LUIS DAVID GUEVARA GARCÍA

JOSEFA MEDRANO ORTIZ

LUIS FERNÁNDEZ BLANCO
